



# Resolución Directoral Ejecutiva

## N° 045-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lince, 28 de mayo de 2024

### VISTOS:

El Informe N° 243-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEO de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo; el Informe N° 597-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, el Informe N° 130 y 149-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, el Informe N° 099-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 148-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 40189-2024 (SIGEDO); y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del Pronabec es *“(...) contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el Pronabec podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el artículo 56 del Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, señala que la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, es la unidad funcional de línea responsable de diseñar, convocar, evaluar, seleccionar, otorgar, dar seguimiento y gestionar el cumplimiento del repago del crédito educativo hasta la cobranza administrativa; asimismo, los literales e) y h) del artículo 57 del mismo instrumento normativo, establecen como una de sus funciones, la

de proponer y sustentar la viabilidad técnica de los créditos a ser implementados por el Fondo Educativo, así como elaborar y proponer documentos normativos, de gestión u orientadores relacionados al diseño, convocatoria, evaluación, selección, otorgamiento y recuperación de créditos educativos nacionales e internacionales que brinda el Programa, hasta el inicio de la cobranza administrativa;

Que, mediante el Informe N° 243-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEO, la Dirección de Gestión de Crédito Educativo sustenta la necesidad de aprobar el "*Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2024*", indicando que el mismo expone el diagnóstico y justificación de la intervención, el diseño del crédito educativo los argumentos y estudios técnicos que sustentan la implementación del crédito educativo, contemplando principalmente los siguientes aspectos: población objetivo, beneficios del crédito educativo, Instituciones de Educación Superior y programas de estudios elegibles, estructura básica del Concurso, mecanismos de garantía del retorno del crédito y recursos financieros;

Que, en ese sentido, la propuesta de "*Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2024*" y "*Bases del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2024*" refieren que se otorgarán 250 (doscientos cincuenta) créditos educativos dirigidos a jóvenes peruanos egresados de la educación secundaria básica regular (EBR), alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada, de alto rendimiento, bajos recursos económicos (pobres o pobres extremos) según el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que aún no hayan iniciado estudios en la IES a la cual postulan, IES como universidades públicas o privadas que se encuentren licenciadas por la Sunedu, así como en institutos de educación superior públicos o privados que se encuentren licenciados por el Minedu; señala también, que los postulantes al Crédito Talento - Convocatoria 2024, deben haber participado en el Concurso Beca 18 Ordinaria - Convocatoria 2024, habiendo obtenido la condición de postulante No Seleccionado; además, deben haber ingresado a una IES ubicada en el país, sede y programa elegible para iniciar sus estudios en el año académico 2024;

Que, al respecto, la unidad funcional de línea señala que, la Convocatoria 2024 de Crédito Talento permite el financiamiento de programas de estudios que de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES cuenten con una duración mínima de treinta y seis (36) meses para estudios superiores cursados en Institutos de Educación Superior y diez (10) semestres académicos para el caso de Universidades Públicas y Privadas; siendo que los programas de estudio elegibles son solo aquellos cuyo régimen de estudios se desarrolla en la modalidad presencial de acuerdo con la licencia otorgada; asimismo, indica que los costos académicos, costos no académicos y laptop a financiar son elegidos por el postulante durante la Etapa de Postulación Electrónica del Concurso; además para esta convocatoria se emplearán dos (02) modalidades de firmas electrónicas (simple y avanzada);

Que, mediante el Informe N° 597-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, otorga opinión técnica favorable, en el ámbito de sus funciones, al "*Expediente Técnico del Concurso de Crédito Talento - Convocatoria 2024*" y a las "*Bases del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2024*";

Que, a través de los Informes N° 130 y 149-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información señala que, tiene implementado de manera técnica la aplicación de la Firma Electrónica Avanzada asegurando con ello el cumplimiento técnico durante su uso en la Convocatoria 2024 del Crédito Talento,

asimismo brinda opinión técnica favorable, en el ámbito de sus funciones, al “Expediente Técnico del Concurso de Crédito Talento - Convocatoria 2024” y a las “Bases del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2024”

Que, por medio del Informe N° 099-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable, en el ámbito de sus funciones, precisando que, la Unidad de Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal hasta por un monto de S/ 1'341,823.00 (un millón trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintitrés con 00/100 soles), para el otorgamiento de doscientos cincuenta (250) créditos educativos;

Que, mediante el Informe N° 148-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión, señalando que ha verificado que las propuestas de “Expediente Técnico de Crédito Talento – Convocatoria 2024” y de las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2024”, se encuentran acorde con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; por lo que otorga viabilidad legal, a fin que se proceda con la aprobación de los mencionados documentos de naturaleza técnica;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 y el literal e) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del Pronabec y tiene entre sus funciones, la de emitir actos resolutivos en el marco de su competencia y de la normativa vigente; y,

Con el visto de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2024”, conforme al Anexo N° 01 adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar la “Bases del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2024”, conforme al Anexo N° 02 adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución, a la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a las Subunidades de Coordinación y Cooperación Regional del Pronabec, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

**Ivette Melva Infantes Montalvo**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

# EXPEDIENTE TÉCNICO DEL CONCURSO CRÉDITO TALENTO CONVOCATORIA 2024



**Elaborado por:**  
**Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE)**  
**Mayo 2024**

# ÍNDICE GENERAL

<b>1. RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	3
<b>2. ANTECEDENTES NORMATIVOS</b> .....	4
<b>3. ARTICULACIÓN DEL CRÉDITO TALENTO CON LOS COMPONENTES DEL PRONABEC</b> .....	7
<b>4. DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN</b> .....	8
4.1. Barreras en el acceso a la educación superior .....	8
4.2. Situación de la educación superior en el Perú .....	9
4.3. Deserción de estudios de educación de nivel superior.....	12
4.4. Culminación de estudios de educación de nivel superior.....	12
4.5. Sobre los programas de créditos en el acceso a educación superior.....	14
4.6. Relevancia del Crédito Talento .....	15
<b>5. DISEÑO DEL CRÉDITO TALENTO</b> .....	17
5.1. Modelo del Crédito Talento.....	17
5.2. Finalidad.....	17
5.3. Objetivo.....	17
5.4. Población beneficiaria .....	18
5.5. Características del Crédito Talento.....	18
5.5.1. Beneficiario.....	18
5.5.2. Cotitular de la obligación.....	18
5.5.3. Responsable de pago .....	19
5.5.4. Conceptos a financiar .....	19
5.5.5. Duración del crédito .....	19
5.5.6. Periodo de estudios .....	20
5.5.7. Periodo de gracia .....	20
5.5.8. Monto del préstamo .....	20
5.5.9. Tasas de interés y gastos administrativos .....	20
5.5.10. Renovación o continuidad del crédito educativo .....	21
5.5.11. Consolidación de deuda .....	21
5.5.12. Amortización del crédito.....	21
5.5.13. Mecanismos de garantía del retorno del crédito.....	21
5.5.14. Consideraciones del crédito.....	22
<b>6. IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA</b> .....	22
6.1. Etapa de la Postulación Electrónica .....	23
6.2. Etapa de Verificación y Subsanación .....	24
6.3. Etapa de Selección.....	24
6.4. Asignación de Puntajes de Selección de Créditos.....	25
6.5. Etapa de Formalización de Aceptación.....	27
<b>7. RECURSOS FINANCIEROS</b> .....	27
<b>8. REFERENCIAS</b> .....	28
<b>9. ANEXOS</b> .....	30
9.1. Fichas Técnicas .....	30

## 1. RESUMEN EJECUTIVO

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) ofrece créditos educativos para estudios superiores a estudiantes con insuficientes recursos económicos. Los créditos se otorgan a través de concursos públicos y el Pronabec brinda al beneficiario el servicio de acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar durante todo el periodo de estudios.

El Crédito Talento es un crédito educativo especial financiado por el Ministerio de Educación (Minedu) a través del Pronabec, el cual tiene como objetivo permitir el acceso, permanencia y culminación de los estudios superiores de pregrado, financiando los costos académicos y no académicos establecidos en la normativa vigente del crédito educativo, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022.

Por ello, la población beneficiaria de Crédito Talento está constituida por jóvenes peruanos con tercio superior egresados de la educación secundaria básica regular (EBR), alternativa (EBA) o especial (EBE), pública o privada, de alto rendimiento académico<sup>1</sup>; también, deben haber ingresado a una Institución de Educación Superior (IES) como universidades públicas o privadas que se encuentren licenciadas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), así como en Institutos de Educación Superior público o privadas que se encuentren licenciados por el Minedu; además, que se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Es importante mencionar que en materia de créditos educativos, entre los años 2019 al 2023, el Pronabec a través de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, DICRE) ha desembolsado más de un millón de nuevos soles a favor de beneficiarios de la modalidad especial Crédito Talento, el cual ha permitido que nuestros beneficiarios hayan podido mejorar su calidad de vida y la de sus familias; así mismo, este crédito educativo contribuye al progreso del Perú cerrando brechas educativas y así poder contar con la mayor cantidad de profesionales calificados en nuestro país.

Por otro lado, a lo largo de las convocatorias del crédito especial denominado Crédito Talento, el diseño de la misma ha ido cambiando, a fin de mejorar sus mecanismos de selección y soporte de los postulantes. Con el transcurrir de los años se implementó intervenciones y políticas orientadas al cierre de brechas en educación superior (tanto en cobertura como en calidad), y esto se refleja en el otorgamiento de las diferentes modalidades de créditos educativos a cargo de la DICRE tales como Crédito Talento.

Desde su creación en 2019, el Crédito Talento ha brindado una oportunidad única a estudiantes de alto rendimiento académico con recursos económicos limitados para acceder a la educación superior. El Crédito se otorga a estudiantes que cumplen con criterios de selección rigurosos que garantizan su potencial académico y compromiso con sus estudios, además ofrece financiamiento a largo plazo, lo que permite a los beneficiarios cubrir sus gastos educativos durante toda su educación

---

<sup>1</sup> De conformidad con el literal a) del artículo 5 del Reglamento se entiende que alto rendimiento académico es la medida superlativa de las capacidades académicas del postulante, que expresa sus logros de aprendizaje a lo largo del proceso formativo, que lo ubica dentro del tercio superior de rendimiento de un grupo de comparación que se determine en las Bases de cada concurso.

superior y también mantiene una tasa de interés por debajo de las ofrecidas en el sistema financiero tradicional, asegurando que el financiamiento sea accesible para los estudiantes.

Por otro lado, el acceso a la educación de nivel superior es fundamental para el progreso sostenible de un país. La inversión en ello se ha demostrado como una herramienta efectiva para romper el ciclo de la pobreza y promover un crecimiento económico inclusivo y sostenible, existiendo una relación negativa entre educación y pobreza (Aguado et al. 2006). Por un lado, mayores niveles de pobreza limitan el acceso a educación superior, lo que aumenta la probabilidad de perpetuar la pobreza entre generaciones (Marina et al. 2017)<sup>2</sup>; a su vez, mayores niveles de educación superior reducen la probabilidad de caer en la pobreza (Calero & Faustino-Jesus, J. 2024)<sup>3</sup>.

En consecuencia, el Crédito Talento se presenta como una herramienta financiera valiosa para estudiantes que buscan acceder, permanecer y culminar sus estudios superiores, mejorando sus oportunidades laborales a futuro.

Finalmente, en la presente Convocatoria 2024 de Crédito Talento, se otorgarán 250 créditos educativos por un monto total de S/ 1 341 823.00 (Un millón trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintitrés con 00/100 soles) a una tasa de interés compensatoria efectiva anual de 3.41%, tasa muy competitiva, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 056-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 28 de febrero de 2024.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Leyes:

- Ley N° 27658, de fecha 30 de enero de 2002, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, que establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado en todas sus instituciones e instancias, teniendo como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.
- Ley N° 28044, de fecha 29 de julio de 2003, Ley General de Educación, y sus modificatorias, que tiene por finalidad establecer los lineamientos generales de la educación y del sistema educativo peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora.
- Ley N° 29837, de fecha 13 de febrero de 2012, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), modificada por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; que tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación.
- Ley N° 30220, de fecha 9 de julio de 2014, Ley Universitaria, y modificatorias, que tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de universidades, promoviendo el mejoramiento continuo de la calidad educativa de

---

<sup>2</sup> Marina, J. A. M., Antonio, V. M. G., & Pérez, J. M. Efectos de la pobreza y de los factores sociodemográficos en la educación superior: un modelo Probit aplicado a México Effects of poverty and sociodemographic factors on high education: a Probit model applied to Mexico.

<sup>3</sup> Calero, R., & Faustino-Jesus, J. (2024). Impacto de la educación básica regular en la pobreza monetaria en la región Huánuco, Perú. Desafíos, 15(1), 394-394.



las instituciones universitarias como entes de desarrollo nacional de la investigación y de la cultura.

- Ley N° 30281, de fecha 4 de diciembre de 2014, que en su sexta disposición complementaria indica: " Modifíquese el artículo 1° de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, conforme al siguiente texto: "Artículo N° 1 Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, forman parte o no del sistema educativo, así como la capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva".
- Ley N° 30512, de fecha 2 de noviembre de 2016, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, que tiene por objeto regular la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior públicos y privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación, Ley N° 28044, y sus modificatorias.
- Ley N° 31953, de fecha 6 de diciembre de 2023, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 31954, de fecha 6 de diciembre de 2023, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establece las reglas para asegurar el balance entre el ingreso y el gasto en el Estado.

#### **Decretos Supremos:**

- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, de fecha 25 de setiembre de 2015, que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Universitaria, cuyo objetivo es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad, que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y en la incorporación de valores ciudadanos que permitan una reflexión académica del país a través de la investigación. Asimismo, en su lineamiento 04 señala "promover el acceso y permanencia en estudios universitarios de pregrado y posgrado de calidad, hasta su culminación, sin ningún tipo de distinción.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.
- Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, de fecha 30 de diciembre de 2020, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, (en adelante, **el Reglamento**), Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, cuyo literal b) de su artículo 1 dispone como uno de sus objetivos normar el otorgamiento de becas y créditos educativos, destinadas a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29837.

#### **Decretos Legislativos:**

- Decreto Legislativo N° 1436, de fecha 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo Marco de Administración Financiera del Sector Público, que establece normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión

integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

- Decreto Legislativo N° 1440, de fecha 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público.

#### **Resoluciones Ministeriales:**

- Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, de fecha 22 de diciembre de 2004, que creó el Sistema de Focalización de Hogares, con el propósito de proveer información a los Programas sociales para la identificación y selección de sus beneficiarios.
- Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo y publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 15 de marzo de 2024, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec.

#### **Resolución Viceministerial:**

- Resolución Viceministerial N° 076-2022-MINEDU, de fecha 17 de junio de 2022, modificada por la Resolución Viceministerial N° 094-2022-MINEDU, de fecha 26 de julio de 2022, que dispone que las universidades públicas y privadas, así como las escuelas de posgrado, retornen a la prestación del servicio educativo, según la modalidad autorizada en su licencia institucional, a partir del segundo semestre académico de 2022, con observancia de las disposiciones emitidas por el gobierno central y la autoridad sanitaria respecto de las medidas de prevención y control de la COVID-19.

#### **Resoluciones Directorales:**

- Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de junio de 2019, y su modificatoria aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de julio de 2019, que aprueba la creación del crédito especial denominado “Crédito Talento”.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 12 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 17 de marzo de 2023, que aprueba el “Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, con la finalidad de establecer el procedimiento para el otorgamiento del crédito educativo, con parámetros de inclusión social que contribuyan a la equidad en la educación superior, garantizando su acceso, permanencia y culminación a estudiantes de insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico; así como el procedimiento para el monitoreo y recuperación del crédito otorgado, a nivel regional y nacional.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, que aprueba las “Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento”, las cuales regulan las normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos que rigen el citado crédito educativo; así como, los derechos y obligaciones de los beneficiarios, responsables de pago, cotitulares de la obligación, IES y el Pronabec.

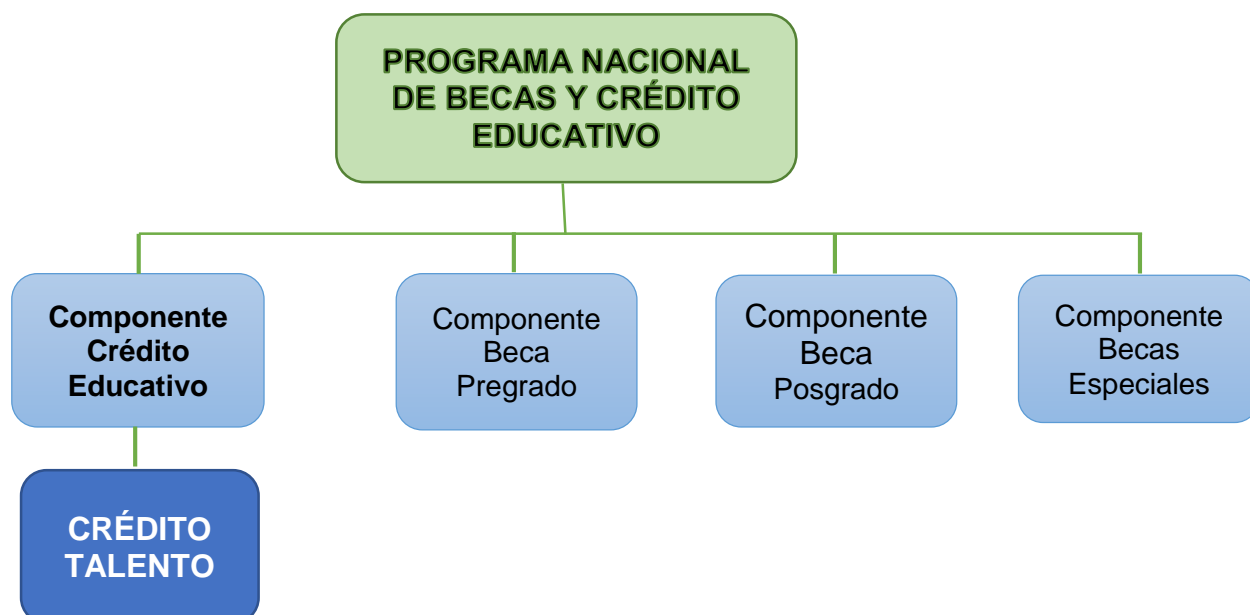
### 3. ARTICULACIÓN DEL CRÉDITO TALENTO CON LOS COMPONENTES DEL PRONABEC

De acuerdo al Reglamento del Pronabec, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, la entidad tiene tres componentes respecto a Becas y un componente de Crédito Educativo. Este último tiene la finalidad de financiar total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado solo para alumnos de alto rendimiento académico y de escasos recursos económicos, en instituciones públicas y privadas, tanto en el país como en el extranjero.

Asimismo, en el Reglamento se establece que el Pronabec podrá otorgar un puntaje adicional en la asignación de los créditos educativos a los solicitantes pertenecientes a poblaciones vulnerables y en situaciones especiales, o para carreras de interés nacional; para lo cual, el otorgamiento del crédito educativo toma en cuenta los siguientes criterios de prioridad: i) La asignación de acuerdo al mérito académico, ii) Las barreras socioeconómicas, de acuerdo a las bases de cada convocatoria, y iii) Los retornos de la inversión específica, según la IES y la carrera seleccionada.

Por tal motivo, el Pronabec ha visto conveniente fomentar e impulsar diversos créditos educativos, tales como Crédito Talento con el propósito de garantizar el acceso, permanencia y culminación de estudios de nivel superior, a fin de incrementar el número de profesionales exitosos en nuestro país, con visión de desarrollo, de una manera diferente; es decir, más innovadora, diversificada e inclusiva.

**Gráfico N° 1: Articulación de Crédito Talento con los componentes del Pronabec**



Elaboración: Subdirección de Evaluación y Otorgamiento (SEO) de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE).

Tal como muestra el gráfico N° 1, el Crédito Talento es considerado un componente de crédito educativo. En ese sentido, cumple con las disposiciones establecidas mediante Reglamento, referentes al contenido de los documentos a publicar, los requisitos de la población beneficiaria, los criterios de priorización, entre otros.

## 4. DIAGNÓSTICO Y JUSTIFICACIÓN

### 4.1. Barreras en el acceso a la educación superior

El acceso a la educación de nivel superior es fundamental para el progreso sostenible de un país. La obtención de un título no solo incrementa las probabilidades de acceder a empleos mejor remunerados, sino que contribuye a la productividad y reducción de la pobreza (SUNEDU 2018<sup>4</sup>, Walker y Unterhalter 2007<sup>5</sup>). Esta inversión en educación superior se ha demostrado como una herramienta efectiva para romper el ciclo de la pobreza y promover un crecimiento económico inclusivo y sostenible, existiendo una relación negativa entre educación y pobreza (Aguado et al. 2006). Por un lado, mayores niveles de pobreza limitan el acceso a educación superior, lo que aumenta la probabilidad de perpetuar la pobreza entre generaciones (Marina et al. 2017)<sup>6</sup>; a su vez, mayores niveles de educación superior reducen la probabilidad de caer en la pobreza (Calero & Faustino-Jesus, J. 2024)<sup>7</sup>.

Sin embargo, en el Perú, pesar de la expansión en el acceso y la oferta de educación superior en los últimos años (SUNEDU, 2018), aún persisten numerosos desafíos en términos de cobertura, calidad y equidad, especialmente para la población pobre y vulnerable. La disparidad en acceso entre áreas urbanas y rurales, así como entre las diferentes regiones del país, contribuye a perpetuar las desigualdades en el acceso a educación superior. El estudio de Grompone et al. (2018)<sup>8</sup> menciona que la influencia del entorno familiar, especialmente cuando los padres no han completado su educación, puede ser una barrera significativa para los jóvenes que aspiran a continuar sus estudios. Esta situación se complica aún más cuando los jóvenes se ven obligados a trabajar para costear los gastos asociados con la educación superior, como las academias de preparación para exámenes de ingreso.

En línea con esto, un estudio de UNICEF (2020)<sup>9</sup> señala que entre las barreras más destacadas para acceder a la educación superior se encuentran las limitaciones económicas. Los costos asociados, que incluyen la matrícula, el transporte y otros gastos relacionados con la vida universitaria, pueden ser prohibitivos para muchos jóvenes, especialmente aquellos con recursos financieros limitados.

El impacto de estas barreras económicas va más allá de simplemente acceder a la educación superior; también afecta el rendimiento académico y la capacidad de los estudiantes para completar sus estudios. La necesidad de trabajar para cubrir estos costos adicionales puede distraer a los estudiantes de sus estudios, aumentar su nivel de estrés y, en última instancia, contribuir a tasas más altas de abandono universitario.

<sup>4</sup> SUNEDU (2018) I Informe Bial sobre la Realidad Universitaria. Lima: SUNEDU.

<sup>5</sup> Walker, M., y Unterhalter, E. (2007). Amartya Sen's capability approach and social justice in education. Springer.

<sup>6</sup> Marina, J. A. M., Antonio, V. M. G., & Pérez, J. M. Efectos de la pobreza y de los factores sociodemográficos en la educación superior: un modelo Probit aplicado a México Effects of poverty and sociodemographic factors on high education: a Probit model applied to Mexico.

<sup>7</sup> Calero, R., & Faustino-Jesus, J. (2024). Impacto de la educación básica regular en la pobreza monetaria en la región Huánuco, Perú. *Desafíos*, 15(1), 394-394.

<sup>8</sup> Grompone, Á., Reátegui, L., & Rentería, M. (2018). Acumulación de desventajas: el tránsito de los jóvenes rurales a la educación superior.

<sup>9</sup> Vieira do Nascimento, D., Mutize, T., & Roser Chinchilla, J. F. (2020). Hacia el acceso universal a la educación superior: tendencias internacionales de UNESCO 2020. *ISBN en trámite*: <https://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/11/acceso-universal-a-la-ES-ESPANOL.pdf>.

En esta línea, el estudio de Yamada et al. (2012)<sup>10</sup> señala que las familias en situación de pobreza en el Perú enfrentan restricciones tanto a corto como a largo plazo para acceder a la educación superior, incluidos los costos inmediatos y las limitaciones estructurales previas a la universidad. Sumada a esta situación, dentro de la población pobre o extremadamente pobre, existe un costo de oportunidad entre asistir a la educación superior o trabajar para contribuir a los ingresos familiares, siendo la educación superior no solo un costo en términos del costo de la misma, sino del dinero que se deja de percibir por parte del hogar (UNESCO 2020, Yamada y Cárdenas 2007<sup>11</sup>),<sup>4</sup>.

Sumado a esta situación, la oferta limitada de programas educativos pertinentes y de calidad constituye un obstáculo adicional para el acceso universal a la educación superior en el Perú. Benavides et al. (2015)<sup>12</sup> encuentran que, a pesar de la expansión de la educación superior, no se ha logrado una mayor equidad, ya que muchos jóvenes de bajos ingresos acceden a universidades con niveles educativos básicos. Esto coincide con las afirmaciones de Tubino (2007)<sup>13</sup>, quien sostiene que la educación superior podría ampliar las brechas existentes si no se implementa adecuadamente.

Por otro lado, Sánchez et al. (2021)<sup>14</sup> encuentran que los estudiantes de hogares más ricos tienden a matricularse más en universidades que en institutos y a elegir carreras mejor remuneradas en el mercado laboral. Por lo tanto, las barreras educativas de los jóvenes en situación de pobreza no solo se traducirían en un menor acceso, sino también en una disparidad significativa entre aquellos que logran ingresar a la universidad. Estos jóvenes podrían encontrarse matriculados en instituciones con menor calidad u optando por carreras menos remuneradas en comparación con sus contrapartes de hogares con mejores recursos económicos.

#### **4.2. Situación de la educación superior en el Perú**

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) en el año 2022, el 16.4% de la población alcanzó educación superior universitaria, mientras el 14.5% alcanzó educación superior no universitaria. La representación gráfica muestra una tendencia creciente en la proporción de individuos con educación superior universitaria en la última década, que fue afectada durante y luego de la etapa COVID-19, mientras que la educación superior no universitaria experimentó una disminución hasta el año 2015, seguido de un ligero aumento y posterior estabilización. Es importante destacar que la brecha entre ambos tipos de educación superior ha mantenido una tendencia a reducirse, lo que sugiere una diversificación en las opciones de formación académica a nivel superior.

---

<sup>10</sup> Yamada, G., Castro, J. F., & Rivera, M. (2012). Educación Superior en el Perú: Retos para el Aseguramiento de la Calidad.

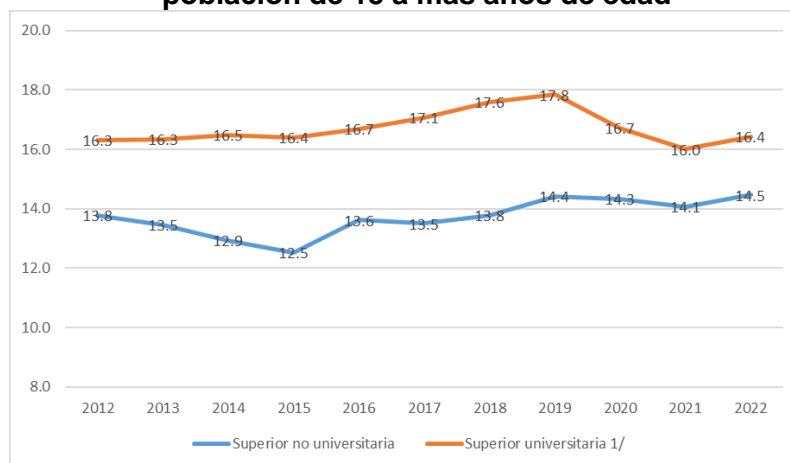
<sup>11</sup> Yamada, G., & Cárdenas, M. (2007). Educación superior en el Perú: rentabilidad incierta y poco conocida. *Economía y sociedad*, 63, 53-61.

<sup>12</sup> Benavides, M., León, J., Haag, F., & Cueva, S. (2015). Expansión y diversificación de la educación superior universitaria, y su relación con la desigualdad y la segregación. *MISC*.

<sup>13</sup> Tubino, F. (2007). Las ambivalencias de las acciones afirmativas. *Educación en ciudadanía intercultural. Experiencias y retos en la formación de estudiantes universitarios indígenas*, 91-110.

<sup>14</sup> Sánchez, A., Favara, M., & Porter, C. (2021). Stratification of returns to higher education in Peru: the role of education quality and major choices.

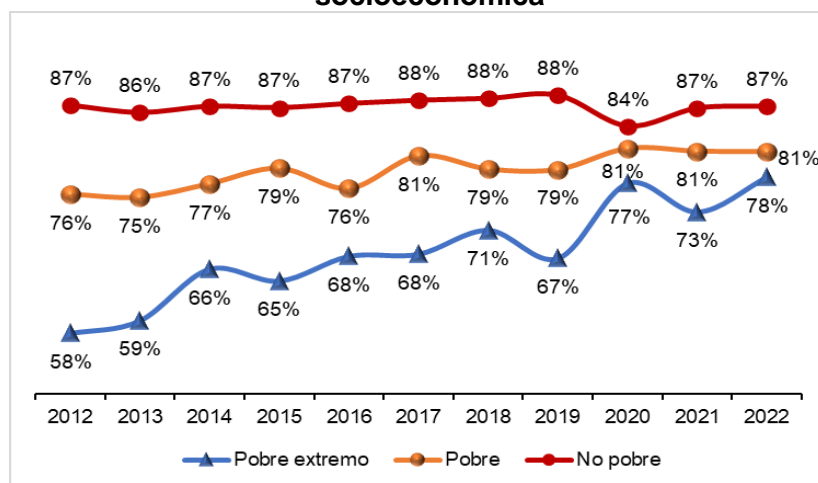
**Gráfico N° 2: Nivel educativo (educación superior) alcanzado por la población de 15 a más años de edad**



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO (2012-2022)  
Elaboración: OPP- UESI

Asimismo, según cifras del INEI, se puede notar una tendencia creciente de la tasa de matrícula de la educación secundaria justamente para este grupo de personas, pasando de un 58% en el año 2012 a un 78% en el 2022. Se observa un incremento en la proporción de la población pobre extrema matriculada en la educación secundaria, pasando de un 58% en 2012 a un 78% en 2022. Este aumento, que se desarrolló a lo largo de una década, refleja una mejora constante en la accesibilidad a este nivel educativo para dicho grupo. La consistencia en el crecimiento de la tasa de matrícula anual subraya un progreso sostenido en la inclusión educativa para la población pobre extrema. En el caso de la población pobre, si bien la tendencia también se mantiene positiva, el avance es más lento. (ver gráfico N° 3).

**Gráfico N° 3: Tasa de matrícula en educación secundaria por condición socioeconómica**

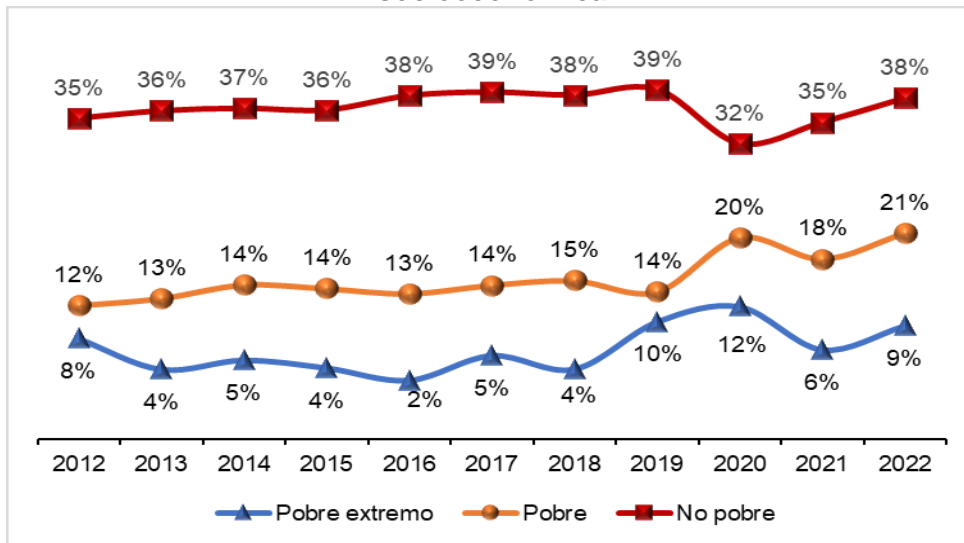


Fuente: Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO (2012-2022)  
Elaboración: OPP- UESI

Nota: Este indicador se calcula para el rango de edad de 12 a 16 años

Por otro lado, respecto a la evolución de la tasa de matrícula de la educación superior, también se puede notar ciertas mejoras con referencia a las personas con condición de pobreza o pobreza extrema, aunque no tan evidentes como en la educación secundaria. En el gráfico N° 4 se puede apreciar que esta tasa de matrícula aumentó en 9 puntos porcentuales para la población con condición de pobreza en el periodo 2012-2022. No obstante, respecto a la población con condición de pobreza extrema no se puede apreciar una tendencia clara.

**Gráfico Nº 4: Tasa de matrícula en educación superior por condición socioeconómica**



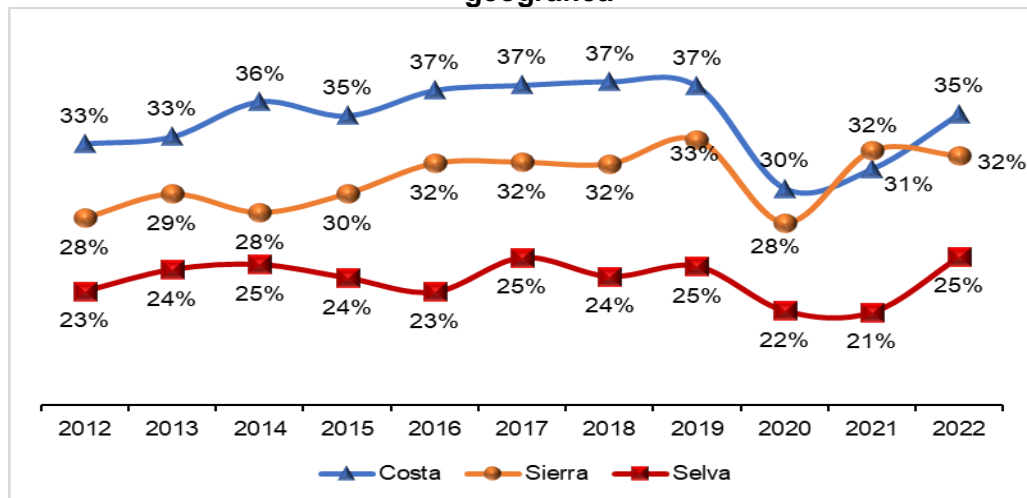
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO (2012-2022)

Elaboración: OPP- UESI

Nota: Este indicador se calcula para el rango de edad de 17 a 21 años

Al realizar el mismo ejercicio por región geográfica, también se puede notar la presencia de brechas, siendo la región costa la que presenta, en general, una mayor tasa de matrícula, mientras que la región selva queda rezagada en el último lugar.

**Gráfico Nº 5: Tasa de matrícula en educación superior por región geográfica**



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO (2012-2022)

Elaboración: OPP- UESI

Nota: Este indicador se calcula para el rango de edad de 17 a 21 años

Adicionalmente, también es preciso señalar que existe una brecha marcada al relacionar la matrícula en educación superior con la lengua materna de un individuo o compararla con la característica de vivir en una zona rural<sup>15</sup>, . Entre otras razones por las cuales no se accede a la educación superior, tal como ya se mencionó anteriormente, se tiene el ingreso del hogar, género y la educación de los padres como factores influyentes, pese a tener evidencia que con un nivel de educación

<sup>15</sup> Por ejemplo, a partir de los datos de la ENAHO 2022, se puede ver que esta tasa es superior en, aproximadamente, 14 y 10 puntos porcentuales, a favor de las personas que viven en zona urbana y que tienen como lengua originaria el castellano, respectivamente.

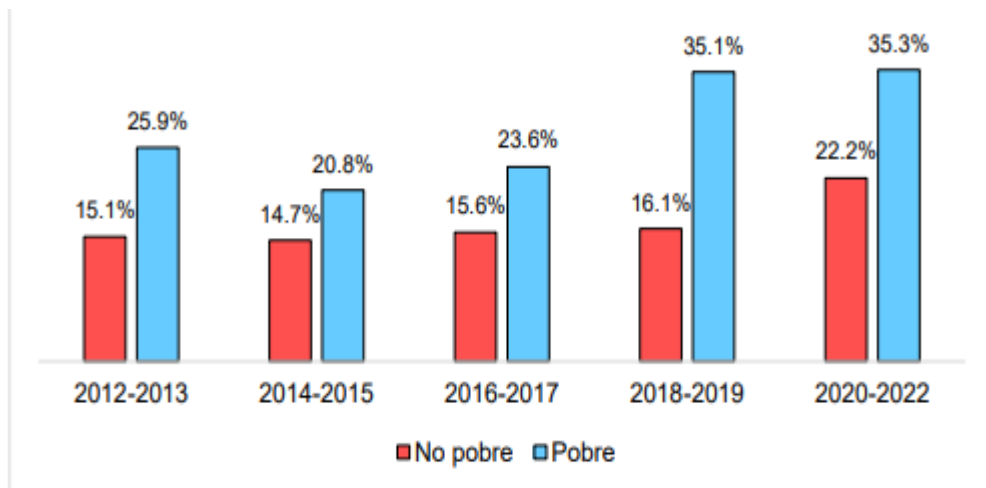
superior los jóvenes presentan mayor probabilidad de tener un mejor nivel económico. (León y Sugimaru, 2013)<sup>16</sup>.

#### **4.3. Deserción de estudios de educación de nivel superior**

La deserción de estudios es una de las problemáticas más importantes para la educación superior en el Perú, la cual puede darse por factores académicos y no académicos, ocasionando que algunas personas ingresen al mercado laboral siendo subempleadas, obteniendo ingresos muy por debajo de los esperados (Tudela, 2014)<sup>17</sup>.

En ese sentido, en el gráfico N° 6, se presenta la tasa de interrupción de estudios por nivel socioeconómico. Se puede apreciar que, para aquellos estudiantes con condición de pobreza, esta tasa fue de 35.1 % para el periodo 2018- 2019 y de 35.3% para el periodo 2020-2022. Ambas cifras, son mayores respecto al grupo de personas sin condición de pobreza.

**Gráfico N° 6: Tasa de interrupción de estudios de educación superior por condición socioeconómica (menores de 30 años)**



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares-ENAHO (2012-2022). Elaboración: OBE-UES.

#### **4.4. Culminación de estudios de educación de nivel superior**

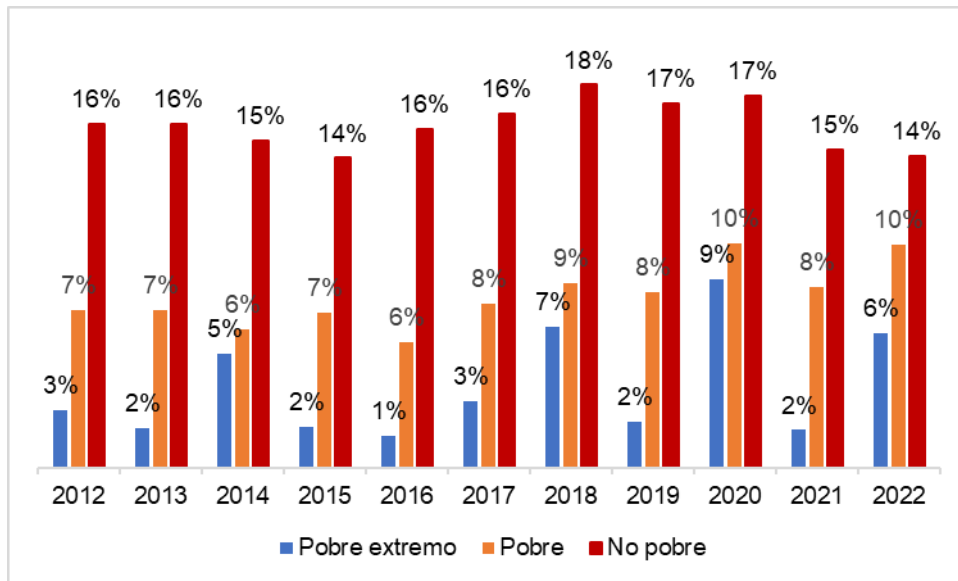
Con respecto a la culminación de estudios, calculada como el ratio de egresados de la educación superior de determinado año, sobre la población de 20 a 24 años para cada condición socioeconómica, aún se puede observar una brecha persistente según nivel socioeconómico, tal como se observa en el gráfico N° 7, por ejemplo, para el año 2022, la tasa de culminación para aquellas personas sin condición de pobreza fue de 14%, cifra mayor en 4 puntos porcentuales y 8 puntos porcentuales respecto a las personas con condición de pobres y pobres extremos, respectivamente.

<sup>16</sup> León, J., & Sugimaru, C. (2013). Entre el estudio y el trabajo: Las decisiones de los jóvenes peruanos después de concluir la educación básica regular. MISC: [https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/56548/ssoar-2013-leon\\_et\\_al-Entre\\_el\\_estudio\\_y\\_el.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-2013-leon\\_et\\_al-Entre\\_el\\_estudio\\_y\\_el.pdf](https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/56548/ssoar-2013-leon_et_al-Entre_el_estudio_y_el.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-2013-leon_et_al-Entre_el_estudio_y_el.pdf).

<sup>17</sup> Tudela, H. E. V. (2014). Una aproximación teórica a la deserción estudiantil universitaria. Revista digital de Investigación en Docencia universitaria, 8(1), 59-75: [www.redalyc.org/pdf/4985/498573047004.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/4985/498573047004.pdf)



**Gráfico N° 7: Tasa de culminación de estudios de educación superior por condición socioeconómica**



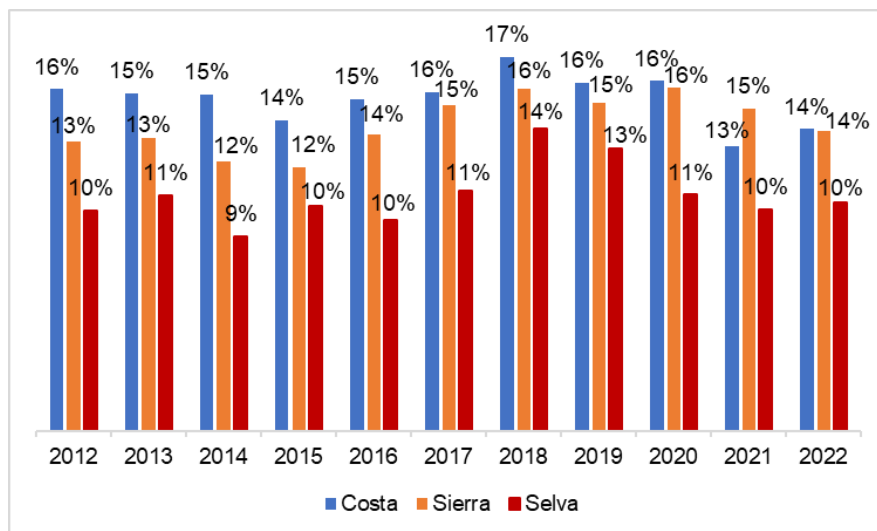
Fuente: Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO (2012-2022)

Elaboración: OPP- UESI

Nota: Este indicador se calcula para el rango de edad de 20 a 24 años

Asimismo, al desagregar este indicador por región geográfica también se notan ciertas diferencias, siendo la región costa la que cuenta con una mayor tasa de culminación en la educación superior, en comparación a la sierra y, esta a su vez, mayor a la de la selva. Si bien este comportamiento no parece cumplirse para el año 2022, al ampliar el horizonte temporal, las brechas se observan con mayor claridad (Ver gráfico N° 8).

**Gráfico N° 8: Tasa de culminación de estudios de educación superior por región geográfica**



Fuente: Encuesta Nacional de Hogares – ENAHO (2012-2022)

Elaboración: OPP- UESI

Nota: Este indicador se calcula para el rango de edad de 20 a 24 años

En suma, esta desigualdad en la tasa de culminación, aunado a lo presentado en las brechas de matrícula y deserción, revelan la falta de oportunidades educativas

para las personas de bajos recursos económicos e incluso por región geográfica. En ese sentido, cobra relevancia la implementación y continuidad de políticas públicas que logren disminuir este tipo de brechas.

#### **4.5. Sobre los programas de créditos en el acceso a educación superior**

Existe amplia evidencia respecto del impacto positivo de la oferta de programas de crédito como alternativa de financiamiento para el acceso a educación superior. En Chile, Gambi & González (2013)<sup>18</sup> encuentran que la disponibilidad de crédito favorece al acceso a la educación superior y el temor al endeudamiento no se configura como una limitante significativa para la postulación e ingreso de jóvenes de sectores populares. En la misma línea, Melguizo, Sanchez & Velasco (2016)<sup>19</sup> observan que el programa de crédito colombiano “ACCES” exhibió un amplio efecto positivo en la tasa de matrícula de la educación superior, con una clara heterogeneidad positiva hacia los postulantes más pobres. Esto aunado a un efecto negativo en deserción y positivo en desempeño, ambos de menor magnitud que en matrícula.

También resulta importante complementar el análisis con literatura respecto a la influencia de la aversión al endeudamiento en los estudiantes. Burdman (2005)<sup>20</sup> identifica que cambiar la base del sistema de financiamiento educativo de becas basadas en necesidades a préstamos, puede afectar negativamente al acceso y conclusión de los estudios superiores en estudiantes adversos al endeudamiento. No obstante, frente a ello no desestima la estrategia sino propone que sea acompañada de i) subsidios focalizados para estudiantes de bajos ingresos o primera generación; ii) estrategias de pago basadas en el ingreso; iii) conciencia financiera en la consejería de educación secundaria y; iv) alternativas para la educación superior de medio tiempo.

La necesidad de prestar atención a criterios como la aversión cobran particular importancia cuando la política es una herramienta de movilidad social. Sinha, Viswanathan & Larrison (2024)<sup>21</sup> encuentran que la carga de préstamos estudiantiles afecta de manera desproporcionada a ciertos grupos vulnerables. En paralelo, Callender & Jackson (2005)<sup>22</sup> encuentran que la aversión al endeudamiento es mayor en futuros estudiantes de clases sociales bajas que aquellos de otras clases sociales, resultando en una mayor probabilidad de desalentarse de ir a la universidad ante políticas de financiación estudiantil basadas en la acumulación de deuda. En una actualización del estudio por Callender & Mason (2017)<sup>23</sup> se reconoce no solo la prevalencia del efecto negativo, sino un incremento en la probabilidad de disuasión.

Por otro lado, es posible minimizar el efecto de la aversión al endeudamiento para promover la educación superior. Un ejemplo de ello es evaluado por Marx & Turner

---

<sup>18</sup> Gambi, M. O., & González, C. A. (2013). Endeudamiento estudiantil y acceso a la educación superior en Chile. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 141(1), 91-112.

<sup>19</sup> Melguizo, T., Sanchez, F., & Velasco, T. (2016). Credit for low-income students and access to and academic performance in higher education in Colombia: A regression discontinuity approach. *World development*, 80, 61-77.

<sup>20</sup> Burdman, P. (2005). The student debt dilemma: Debt aversion as a barrier to college access.

<sup>21</sup> Sinha, G. R., Viswanathan, M., & Larrison, C. R. (2024). Student loan debt and mental health: a comprehensive review of scholarly literature from 1900 to 2019. *Journal of Evidence-Based Social Work*, 1–31. <https://doi.org/10.1080/26408066.2023.2299019>.

<sup>22</sup> Callender, C., & Jackson, J. (2005). Does the fear of debt deter students from higher education?. *Journal of social policy*, 34(4), 509-540.

<sup>23</sup> Callender, C., & Mason, G. (2017). Does student loan debt deter higher education participation? New evidence from England. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 671(1), 20-48.

(2019)<sup>24</sup>, quienes encuentran un efecto positivo en informar explícitamente sobre alternativas de crédito en las cartas de oferta emitidas a los postulantes de entidades de educación superior con programas formativos de 2 años, sobre la probabilidad de tomar créditos educativos y, en consecuencia, acceso. Lo más destacable de este estudio es que el efecto identificado es mayor al observado como resultado de iniciativas más costosas e intensivas que también buscan reducir el costo fijo de endeudarse percibido por los postulantes. Adicional a ello, también observaron un efecto positivo en el rendimiento académico y en la probabilidad de traslado a entidades de educación superior con programas de formación de 4 años.

Sin embargo, no solo es importante que las alternativas de financiamiento por crédito existan y estén disponibles para los estudiantes; sino que sean utilizadas de manera estratégica. Avery & Hoxby (2004)<sup>25</sup> analizan la importancia de invertir en capital humano de manera adecuada para los estudiantes con alto nivel de aptitud en secundaria que están postulando a estudios superiores. Los autores observan que un tercio de estos estudiantes tienden a optar por estrategias de financiamiento subóptimas: aceptar un crédito de menor valor al que realmente necesitan o rechazar una subvención parcial o total por no sostenerse en mérito académico. En estos casos, el estudio cuantifica que el costo típico de tal error puede ascender a más de US\$ 76 mil por estudiante.

Frente a otros criterios de bienestar subjetivo de los estudiantes, Zhang & Kemp (2009)<sup>26</sup> evidencian que el nivel de deuda estudiantil en Canterbury-Inglaterra tiene poco o ningún efecto sobre la felicidad de los estudiantes o su rendimiento académico, aunque sí manifestaron que sus preocupaciones financieras afectaron su satisfacción general con la vida y con la universidad. De otro modo, Sepúlveda, Denegri, Echeverría, Jurghen & Paillao (2022)<sup>27</sup> identifican que el endeudamiento estudiantil universitario en Temuco - Chile sí predice significativamente la satisfacción con la vida, mas no la felicidad ni la salud mental (medido por sintomatología depresiva, ansiosa o estrés). Para los autores, esto sugiere una percepción del endeudamiento estudiantil como una inversión hacia el futuro, operando como un factor protector de su salud mental y bienestar subjetivo (felicidad).

En resumen, los créditos educativos fomentan el acceso a la educación superior por parte de grupos de menores ingresos siempre que estos se diseñen atendiendo la regresividad de la política, promoviendo alternativas mixtas para grupos vulnerables focalizados, eliminando las barreras de información y fomentando una adecuada conciencia financiera.

#### **4.6. Relevancia del Crédito Talento**

Según (Yamada, 2007) “los retornos a la educación superior, en especial la universitaria, son relativamente altos. De esta manera, la rentabilidad real de la

---

<sup>24</sup> Marx, Benjamin M., and Lesley J. Turner. 2019. "Student Loan Nudges: Experimental Evidence on Borrowing and Educational Attainment." *American Economic Journal: Economic Policy*, 11 (2): 108-41. DOI: 10.1257/pol.20180279.

<sup>25</sup> Avery, C., & Hoxby, C. M. (2004). Do and should financial aid packages affect students' college choices?. In *College choices: The economics of where to go, when to go, and how to pay for it* (pp. 239-302). University of Chicago Press.

<sup>26</sup> Zhang, J., & Kemp, S. (2009). The relationships between student debt and motivation, happiness, and academic achievement. *New Zealand journal of psychology*, 38(2), 24-29.

<sup>27</sup> Sepúlveda Maldonado, J. A., Denegri Coria, M. D. C., Echeverría Gatica, P. A., Jurghen Reumay, E. A., & Paillao Jiménez, H. R. (2022). Efecto del Endeudamiento Estudiantil en Salud Mental y Bienestar Subjetivo de Estudiantes de Educación Superior de Chile. *Psicogente*, 25(48), 177-203.

inversión en educación universitaria, tanto privada como social, resulta comparable con rentabilidades esperadas en otros sectores financieros y económicos”<sup>28</sup>.

En esa línea, fue que se vio la necesidad de crear un crédito especial con la finalidad de satisfacer las necesidades financieras de los ingresantes a las diferentes IES, con una tasa de interés competitiva y condiciones favorables para todos aquellos que obtuvieran el crédito.

Por tal razón, durante el diseño del Programa Presupuestal Institucional 0122 “Acceso y Permanencia de Población con Alto Rendimiento Académico a una Educación Superior de Calidad Versión 2022”, se estableció como público objetivo de Crédito Talento, a aquellos estudiantes que participaron en el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024 y quedaron aptos, pero no alcanzaron vacantes. Por ende, está dirigido a estudiantes que egresan de los colegios con un alto rendimiento académico y que sean pobres o pobres extremos.

Considerando el marco presupuestal vigente, el Crédito Talento busca ampliar el público objetivo permitiendo que puedan solicitar créditos aquellos jóvenes de alto rendimiento académico, bajo recursos económicos y que aún no hayan iniciado estudios en la IES a la cual postulan, IES como Universidades públicas o privadas que se encuentren licenciadas por la SUNEDU; así como en Institutos de Educación Superior público o privadas que se encuentren licenciados por el Minedu.

Por lo expuesto, resulta pertinente resaltar que la existencia de programas sociales como el Pronabec, busca compensar de alguna forma a los sectores de bajos recursos económicos de la sociedad, permitiéndoles el acceso a un crédito educativo con tasas de interés muy bajas respecto a los brindados por entidades financieras y plazo de repago hasta de 10 años, al término de sus estudios. De esta manera, no solo se les asegura el acceso, la permanencia y culminación de los estudios de nivel superior, sino que se promueve una cultura de responsabilidad al tener que pagar su crédito y un historial crediticio que les permitirá en el futuro obtener préstamos en el sistema financiero.

En esa línea, una de las principales acciones del Pronabec es generar intervenciones que tengan resultados de largo plazo para el país, en la medida que a través del financiamiento de estudios superiores se formarán profesionales, que se insertarán en el mercado laboral con mejores condiciones, que les permitirá disminuir los niveles de pobreza en el país.

En el 2019 se convocó por primera vez a Crédito Talento en el cual se presentaron 108 postulantes, en el 2020 fueron 660 postulantes, en el 2021 fueron 2287, lo que demuestra a través del tiempo que el interés en obtener un crédito va creciendo, tanto por el costo financiero que está muy por debajo del mercado como por los plazos de hasta 10 años que otorga, en el 2022 no hubo convocatoria para beneficiarios nuevos pero se continuó con la atención a beneficiarios continuadores, mientras que en el 2023, se tuvieron 474 postulantes, con una aceptación superior a 3 veces la cantidad de créditos disponibles.

---

<sup>28</sup> Fukusaki, G. Y. (2007). *Retornos a la educación superior en el mercado laboral: ¿vale la pena el esfuerzo?* (Vol. 78). Universidad del Pacífico.

**Tabla Nº 1: Estadísticas de Crédito Talento, 2019-2023**

Crédito Talento - Convocatoria	Meta Física	Postulantes	Registro Completo	Adjudicados	% (Adjudicado / Meta Física)
2019	150	108	107	8	5,3
2020-I	50	660	230	40	80,0
2021	150	2287	1171	146	97,3
2023	150	474	404	145	96,7
<b>TOTAL</b>	<b>500</b>	<b>3529</b>	<b>1912</b>	<b>339</b>	<b>67,8</b>

Fuente: Subdirección de Evaluación y Otorgamiento (SEO) de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (DICRE).

Por lo expuesto, se justifica la necesidad y urgencia de continuar con el otorgamiento de créditos educativos especiales de largo plazo que promuevan la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación superior en nuestro país, especialmente en jóvenes egresados de la educación secundaria de bajos recursos económicos que tengan alto rendimiento académico.

## **5. DISEÑO DEL CRÉDITO TALENTO**

### **5.1. Modelo del Crédito Talento**

El Crédito Talento Convocatoria 2024 es un crédito especial financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación a través del Pronabec, el cual se otorga para estudios de pregrado en IES, públicos o privados, por el periodo de duración del programa de estudios de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES, así como computadora portátil (laptop) o equipo de similar naturaleza y gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título respectivo; con una duración mínima de treinta y seis (36) meses para estudios superiores cursados en Institutos de Educación Superior y diez (10) semestres académicos para el caso de Universidades Públicas y Privadas.

Crédito Talento busca reducir la brecha entre la matrícula y la graduación, especialmente entre los grupos desfavorecidos, e incrementar la tasa de culminación de estudios superiores.

### **5.2. Finalidad**

Crédito Talento es una modalidad especial que financia el Pronabec, a través de la DICRE, para brindar facilidades de financiamiento a jóvenes peruanos con tercio superior egresados de educación secundaria con alto rendimiento académico en situación de pobreza o pobreza extrema, para garantizar el acceso y permanencia de estudios superiores a nivel universitario y no universitario, hasta su culminación.

### **5.3. Objetivo**

El Crédito tiene como objetivo permitir el acceso, permanencia y culminación de los estudios superiores de pregrado, financiando los costos académicos y no académicos, así como computadora portátil (laptop) o equipo de similar naturaleza y gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título respectivo de acuerdo con la normatividad de la IES y del Pronabec establecidos en la normativa vigente

del crédito educativo, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022.

#### **5.4. Población beneficiaria**

En el caso del Perú, las familias con bajos recursos económicos<sup>29</sup> no sólo carecen de los recursos para costear una educación de nivel superior, sino de activos que puedan utilizar para acceder a un determinado crédito, a un historial crediticio, a información, entre otros; por lo que, la falta de medios para acceder a fuentes alternas de financiamiento forma una barrera para que los jóvenes procedentes de familias pobres y pobres extremos no inicien o culminen sus estudios superiores.

La población beneficiaria de Crédito Talento está conformada por los jóvenes peruanos con tercio superior egresados de la EBR, EBA o EBE, pública o privada, de alto rendimiento académico; también, deben haber ingresado a una IES como universidades públicas o privadas que se encuentren licenciadas por la SUNEDU, así como en Institutos de Educación Superior público o privadas que se encuentren licenciados por el Minedu; además, que se encuentren en una situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos por el SISFOH del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Los postulantes al citado crédito educativo deben haber participado en el Concurso Beca 18 Ordinaria - Convocatoria 2024, habiendo obtenido la condición de postulante No Seleccionado y, además, deben haber ingresado a una IES ubicada en el país, sede y programa elegible, para iniciar sus estudios en el año fiscal 2024. Para tales efectos, se toma como base la información precargada por los estudiantes del Concurso Beca 18 Ordinaria– Convocatoria 2024.

#### **5.5. Características del Crédito Talento**

##### *5.5.1. Beneficiario*

Es el postulante a quien la DICRE le adjudica, mediante resolución jefatural, el crédito talento y formaliza su aceptación a través de la suscripción del contrato de crédito talento y pagaré.

##### *5.5.2. Cotitular de la obligación*

Es la persona que asume en forma personal, solidaria e irrevocable la responsabilidad de reembolsar el crédito educativo otorgado al beneficiario hasta su cancelación total, incluidos sus intereses compensatorios y moratorios, gastos administrativos, costas y costos de cobranza, mientras perdure la obligación crediticia contraída por el beneficiario frente al Pronabec.

El cotitular de la obligación no participa como beneficiario de los derechos del crédito educativo.

---

<sup>29</sup> De conformidad con el literal c) del artículo 5 del Reglamento, se entiende por bajos recursos económicos, cuando el hogar al que pertenece el postulante se encuentra en condición de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

El cotitular de la obligación no puede ser el cónyuge del postulante o beneficiario, ni debe estar participando ni participar en alguna convocatoria de crédito o beca, en tanto se mantenga el financiamiento.

Para el cambio de cotitular de la obligación se aplica lo dispuesto en los numerales 7.4 y 7.5 del artículo 7 de la normativa vigente.

#### 5.5.3. Responsable de pago

Es la persona natural, de nacionalidad peruana, con residencia permanente dentro del territorio nacional, que representa legalmente al postulante o beneficiario, en tanto sea menor de edad. El responsable del pago asume las obligaciones del postulante o beneficiario hasta que adquiera la mayoría de edad no pudiendo ser él o su cónyuge el responsable de la obligación. No participa como beneficiario de los derechos del crédito educativo.

#### 5.5.4. Conceptos a financiar

Crédito Talento incluye los conceptos a financiar indicados en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de concepto</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Detalle del Concepto</b>
Conceptos académicos	Matrícula	Al inicio del semestre o año académico.
	Pensión de estudios	Durante el tiempo que duren los estudios.
	Titulación	Obtención del grado, título y/o equivalente de acuerdo con la normativa de la IES.
Conceptos no académicos	Alimentación	Solo durante el tiempo que dure el semestre o año académico (según corresponda), conforme a la malla curricular regular (no incluye período vacacional).
	Alojamiento	Solo durante el tiempo que dure el período que dure el semestre o año académico (según corresponda), conforme a la malla curricular regular (no incluye período vacacional).
	Movilidad local	Solo durante el tiempo que dure el semestre o año académico (según corresponda), conforme a la malla curricular regular (no incluye período vacacional).
	Útiles de estudio	Incluye lo necesario para adquirir materiales didácticos y de lectura, entre otros servicios necesarios para su formación y desarrollo académico. Los útiles de estudios son los instrumentos o herramientas exigidos por las IES para el cumplimiento del desarrollo del plan de estudios.
	Computadora portátil o equipo de similar naturaleza.	El cual se otorga una sola vez durante el periodo de estudios y la vigencia del crédito. Este concepto solo es financiado en forma conjunta con los financiamientos directos de los conceptos académicos y no académicos para el caso de IES privadas y los conceptos no académicos para el caso de IES públicas.

Los conceptos a financiar en el Año Fiscal 2024, el procedimiento de pago, así como los aspectos relacionados a las obligaciones académicas de los beneficiarios del Crédito Talento se encuentran establecidos en la normativa vigente del Pronabec.

Asimismo, el Pronabec le brinda al beneficiario el servicio de acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar durante todo el periodo de estudios.

#### *5.5.5. Duración del crédito*

El Crédito Talento se otorga para estudios de pregrado en institutos o universidades, por el periodo de duración del programa de estudios de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de las IES, así como computadora portátil (laptop) o equipo de similar naturaleza y gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título respectivo; con una duración mínima de treinta y seis (36) meses para estudios superiores cursados en Institutos de Educación Superior y diez (10) semestres académicos para el caso de Universidades Públicas y Privadas.

#### *5.5.6. Periodo de estudios*

Es el tiempo de duración del programa académico, el cual se rige estrictamente de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES. Durante el periodo de estudios, el beneficiario puede abonar mensualmente un pago voluntario, el mismo que debe atribuirse al interés compensatorio generado a la fecha en primer orden y luego al capital.

Durante el periodo de estudios, el beneficiario no está obligado a pagar la cuota del crédito educativo; sin embargo, se generan los intereses sobre el capital que se adeuda.

De forma excepcional, el beneficiario puede solicitar la ampliación del crédito que involucra la ampliación del monto otorgado y/o la extensión del periodo de financiamiento de estudios hasta por un (1) año académico adicional, de acuerdo a la malla curricular/plan de estudios de la IES y sujeto a disponibilidad presupuestal.

#### *5.5.7. Periodo de gracia*

Es el tiempo adicional que se otorga al beneficiario para iniciar el periodo de amortización del crédito o reembolso, contado a partir del momento de culminación de los estudios del beneficiario siendo de un (1) año. Durante esta etapa el beneficiario no tiene la obligación de pagar la cuota del crédito educativo; no se generan los intereses sobre el capital que se adeuda.

Asimismo, el beneficiario puede solicitar el periodo de gracia dentro de los siete (7) días hábiles posteriores de notificada la comunicación respecto al inicio de la consolidación de la deuda por el Pronabec.

#### *5.5.8. Monto del préstamo*

Es el financiamiento de un monto que involucre todos o algunos de los conceptos a financiar establecidos en la normativa vigente de la presente modalidad. Al monto solicitado del crédito se le añade, de forma obligatoria, el dos por ciento (2.0%) destinado al aporte al Fondo de Desgravamen.

El monto total financiado es desembolsado, según el tipo de concepto a financiar, a través de desembolsos periódicos correspondientes a cada periodo de estudios del beneficiario.

Luego del primer desembolso, los desembolsos restantes se realizan previa aprobación del procedimiento de renovación o continuidad del beneficio del crédito.



### *5.5.9. Tasas de interés y gastos administrativos*

Las tasas de interés son las fijadas en el año en que se formalice el beneficio, con la suscripción del Contrato de Crédito Talento. Las tasas de interés para el Crédito Talento son de dos tipos<sup>30</sup>: la tasa de interés compensatoria efectiva anual, que en el presente año asciende a 3.41% y la tasa de interés moratoria efectiva anual, que asciende a 15.28% este año, ambas tasas decretadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 056-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE., de fecha 28 de febrero de 2024.

### *5.5.10. Renovación o continuidad del crédito educativo*

La renovación o continuidad del crédito es un procedimiento que se realiza de forma semestral antes o durante el transcurso del nuevo ciclo académico o año de estudios, en el cual la DICRE, de oficio, verifica que el beneficiario haya obtenido promedio aprobatorio en el semestre anterior al que se renueva, con la información remitida por las IES relacionada al estado académico del semestre/ciclo y/o año académico (aprobado o desaprobado) y el reporte de notas, a fin de dar continuidad a los desembolsos para la financiación de sus estudios y/o sostenimiento en cada periodo académico.

### *5.5.11. Consolidación de deuda*

Es el proceso donde se determina la deuda total del beneficiario, la cual incluye los intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos administrativos, las amortizaciones del crédito y/o los pagos voluntarios realizados de corresponder; a fin de generar un Cronograma de Pago actualizado a la fecha de la referida consolidación. Ésta se realiza a la culminación del periodo de estudios, según lo informado por la IES, y/o periodo de gracia cuando corresponda.

### *5.5.12. Amortización de Crédito*

La amortización del crédito se inicia a los treinta (30) días calendario posteriores de culminados los estudios superiores, según lo informado por la IES y a la culminación del periodo de gracia, de corresponder. En caso se produzca alguna de las causales de resolución del Contrato Crédito Talento opera la inmediata exigibilidad del crédito educativo.

La amortización del crédito o reembolso del crédito se realiza de conformidad a lo establecido en el Cronograma de Pago, el mismo que es actualizado luego de la consolidación de deuda.

### *5.5.13. Mecanismos de garantía del retorno del crédito*

Los mecanismos que garantizan el retorno del crédito educativo son:

- a) La designación de un cotitular de la obligación que suscribe el contrato de Crédito Talento de forma conjunta con el beneficiario y/o responsable de pago. Si el cotitular de la obligación es casado debe suscribir el precitado contrato conjuntamente con su cónyuge.

---

<sup>30</sup> Conforme a lo establecido por el numeral 37.4 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, así como por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMAGI-PRONABEC, que aprueba el "Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo".

- b) La emisión de un pagaré suscrito por el beneficiario y/o responsable de pago y el cotitular de la obligación conjuntamente con su cónyuge, de ser casados.

#### 5.5.14. Consideraciones del Crédito

Cabe indicar que, el diseño de esta modalidad de crédito especial se enfocará en créditos con financiamiento a mediano y/o largo plazo<sup>31</sup> (el plazo de financiamiento dependerá de la duración de la carrera o programa de estudios de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la IES) para la formación educativa en universidades, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que tengan un nivel de retorno esperado que posibilite una adecuada inserción laboral de los graduados y la obtención de un nivel de ingresos que permita asegurar la amortización del crédito del crédito.

Este modelo se realiza a través de convocatorias y se enfocará en atender a la población de bajos recursos económicos con alto rendimiento académico que deben haber participado en el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024, habiendo obtenido la condición de postulante No Seleccionado y, además, deben haber ingresado a una IES ubicada en el país, sede y programa elegible, para iniciar sus estudios en el año académico 2024. Para tales efectos, se toma como base la información precargada del Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024.

Las IES, sedes y programas de estudios potencialmente elegibles son todas las instituciones públicas y privadas que hayan sido licenciadas por la SUNEDU o el Minedu, según corresponda, hasta la fecha de publicación de las Bases y que, además, hayan sido elegibles para el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024, según la “Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de Estudio elegibles para el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024”, aprobada por Resolución Jefatural N° 2878-2023-MINEDU/VMGI/PRONABEC-OBE y ampliada por las Resoluciones Jefaturales N° 2903-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 2967-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 028-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 062-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 123-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y 279-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE.

Al respecto, los programas de estudio elegibles son solo aquellos cuyo régimen de estudios se desarrolla en la modalidad presencial y atendiendo las disposiciones establecidas por la SUNEDU para los casos de programas y carreras en la modalidad virtual.

Por otro lado, se elaborarán Bases para establecer las normas, los procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización y selección, beneficios, derechos y obligaciones por cada convocatoria que se realice en el marco de Crédito Talento.

La presentación de los requisitos para la postulación del crédito educativo, así como la metodología de selección de los futuros beneficiarios, se describen en el presente Expediente Técnico, los cuales serán profundizados en las Bases.

---

<sup>31</sup> Se establece como mediano plazo un financiamiento de hasta 3 años de estudios (para institutos), mientras que largo plazo se define un plazo de financiamiento de 5 años a más de estudios (en general para universidades), independientemente del periodo establecido para la amortización del crédito.

## 6. IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Las convocatorias que se realizarán en el marco de Crédito Talento están organizadas en las siguientes etapas:

### 6.1. Etapa de Postulación Electrónica

Esta etapa se inicia y concluye según el cronograma que establezcan las Bases del concurso y comprende dos fases: la Fase de **Encuesta de Perfil** y la fase de postulación electrónica. La encuesta de perfil es el primer paso en la Etapa de Postulación Electrónica. La encuesta de Perfil no es una prueba de conocimientos, es una encuesta psicométrica que se aplica de manera remota (virtual), cuyo llenado es de carácter obligatorio<sup>32</sup>. Luego de la fase de Encuesta de Perfil inicia la **fase de postulación electrónica**. El interesado debe cumplir con los requisitos y condiciones, contemplados en las Bases del concurso y debe realizarse a través del módulo de postulación electrónica de forma virtual a través del portal institucional del Pronabec ([www.pronabec.gob.pe](http://www.pronabec.gob.pe)). Solo acceden a la siguiente etapa los postulantes que al cierre de la postulación cuenten con el expediente virtual completo y firmado electrónicamente.

Los requisitos de postulación son los siguientes:

- a) Haber postulado a Beca 18 – modalidad ordinaria, obtenido la condición de postulante no seleccionado, al no alcanzar vacante.
- b) Tener nacionalidad peruana.
- c) Cumplir con la condición de vulnerabilidad requerida por condición económica, de acuerdo a lo indicado en las bases del Concurso.
- d) Haber concluido el nivel secundario de la Educación Básica Regular (EBR) o la Educación Básica Alternativa (EBA) o especial (EBE).
- e) Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2024.
- f) Cumplir con la condición de alto rendimiento académico requerida, de acuerdo a lo indicado en las Bases del concurso.
- g) No contar con antecedentes policiales, penales o judiciales.
- h) No tener deudas vigentes con el Pronabec.
- i) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

En la Etapa de Postulación Electrónica, el estudiante inscrito deberá brindar la información requerida por el Programa de acuerdo con lo establecido en las Bases, y, deberá adjuntar la información respecto a su admisión a una IES y carrera elegible.

Asimismo, son impedimentos para postular:

- a) Haber renunciado a una beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios.
- b) Haber perdido una beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios.
- c) Por falseamiento de información socioeconómica y/o académica para hacerse acreedor o continuar con una beca u obtener o continuar con un crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Pronabec.

---

<sup>32</sup> Permite medir la propensión que el postulante tenga para pagar sus deudas, se utiliza el algoritmo de predicción de "voluntad de pago".

- d) Mantener deudas exigibles con el Estado, derivadas de una beca o por un crédito educativo otorgado por el Ministerio de Educación.
- e) Registrar antecedentes policiales, judiciales y/o penales vigentes.
- f) Ser funcionario público o brindar servicios en el Pronabec, cualquiera sea el régimen. Dicho impedimento se mantiene hasta después de un (1) año de haber ejercido o cesado tal función.
- g) Tener relación hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos y primos hermanos) y hasta el segundo de afinidad (hijos adoptivos, padres e hijos del cónyuge o conviviente y abuelos y hermanos del cónyuge o conviviente) con funcionarios o servidores públicos del Pronabec.
- h) Estar clasificado en la central de riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS) con calificación negativa (deficiente, dudoso o pérdida o con categorías equivalentes a éstas). Este impedimento se verifica en la Etapa de Verificación y Subsanción.
- i) Haber recibido otro beneficio de crédito educativo que canalice, gestione y/o subvencione el Estado, para el mismo nivel de estudios (pregrado).
- j) Contar con una beca que canalice, gestione y/o subvencione el Estado, al momento de la postulación al crédito educativo.

En caso se verifique la existencia de alguno de estos impedimentos, el Pronabec declara como NO APTO al postulante. Para tales efectos, el Pronabec solicita información a las diversas entidades públicas o privadas que considere necesario.

## **6.2. Etapa de Verificación y Subsanción**

Consiste en la verificación de los requisitos y documentos obligatorios y opcionales cuando corresponda, así como de las condiciones o impedimentos presentados por los postulantes.

Solo se verifican las postulaciones que alcancen el estado de registro completo en el Módulo de Postulación Electrónica. La verificación de información respecto a la nacionalidad, edad, clasificación socioeconómica del postulante, antecedentes policiales, penales y judiciales, entre otros; se realiza de forma automática en el Módulo de Postulación Electrónica, el cual se encuentra interconectado con las entidades de la Administración Pública competentes; asimismo, con la información precargada del Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024, siempre que esta no haya sido modificada por el postulante en la Etapa de Postulación Electrónica.

Aquellos requisitos que no puedan verificarse de forma automática son revisados y validados manualmente. La etapa de Verificación y Subsanción es liderada por la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento (SEO) de la DICRE, que establece la estrategia operativa necesaria para cumplir con el cronograma propuesto, así como las medidas de control de calidad del proceso de validación.

La verificación de requisitos se realiza en el “Módulo de Validación”, otorgando la condición de APTO o NO APTO a cada uno de los expedientes de postulación.

## **6.3. Etapa de Selección**

En esta etapa, la SEO de la DICRE, realiza la asignación de puntajes y la prelación correspondiente, de acuerdo con el orden de mérito alcanzado por los postulantes y según puntuaciones específicas.

La evaluación del beneficiario se realiza a través de un modelo que implica la aplicación de diferentes métodos y algoritmos a fin de evaluar tanto la capacidad de amortización del crédito del financiamiento, así como, el nivel de riesgo implicado en el mismo (voluntad de pago) entre otros. La Etapa de Selección está basada en los siguientes conceptos:

- a) Aspectos de Evaluación, conformada por una “encuesta de perfil”, que es una encuesta de datos donde se recoge información respecto al perfil de pago relacionado al interesado. La aplicación de esta herramienta tiene como propósito reducir la asimetría de información encargada por Pronabec al momento de evaluar a los potenciales beneficiarios en contextos donde la cultura financiera no se encuentra muy desarrollada propensión que el postulante tenga para pagar sus deudas.

Por otro lado, están los resultados del puntaje de alto rendimiento académico de la fase de preselección de Beca 18 modalidad Ordinaria, que busca recoger a los participantes que hayan obtenido mejor desempeño académico en concordancia al modelo planteado que busca incidir en la población de estudiantes de alto rendimiento académico.

- b) Característica de la IES, se toma en cuenta el tipo de gestión de la IES, en donde se brinda puntuación adicional a las IES públicas, con la finalidad de enfocar el mayor apoyo a los estudiantes que menores recursos que eligen estas IES al no poder costear los gastos académicos que implicaría una IES de gestión privada.
- c) Condiciones priorizadas, los postulantes obtienen puntuación adicional por condiciones priorizadas, a saber: Selección de IES de su región – migración (IR) y Discapacidad (D). En ambos casos se busca ayudar a parte de la población estudiantil que se encuentra en alguna situación vulnerable ya sea por su condición de discapacidad, así como su ubicación geográfica alejada y/o por motivos económicos, que le impide movilizarse a la capital, además de ser un incentivo para descentralizar la educación superior. También, el Pronabec reconoce la importancia de las acciones de los bomberos/as activos/as del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (B), por lo cual le brinda a él y a sus hijos un puntaje adicional en la Convocatoria 2024 de Crédito Talento, según se indica en el ítem c) del artículo 9, del Decreto Legislativo N° 1593, de fecha 16 de diciembre de 2023, que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, decreto legislativo que fortalece el cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú como parte del sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la intendencia nacional de bomberos del Perú. Asimismo, en caso el postulante cumpla con más de una condición priorizable, se le asignará el total de puntaje adicional por cada situación presentada.

#### **6.4. Asignación de puntajes de selección de créditos**

En la asignación de los puntajes, se ha priorizado los criterios de Voluntad de Pago y Alto Rendimiento, con el fin de asegurar que los postulantes elegidos cuenten con los perfiles más idóneos de acuerdo a los objetivos del Programa, además de reducir el riesgo de morosidad en los créditos educativos. Todo esto con el propósito de promover el acceso a la educación superior y garantizar que los beneficiarios tengan mayores probabilidades de obtener retornos altos.

Es preciso mencionar que la Tabla N° 2 tiene como fin definir los criterios para la asignación de puntajes para la Etapa de Selección.

**Tabla Nº 2: Criterios del puntaje para selección de créditos**

Concepto	Criterio	Indicador	Medio de Verificación	Puntaje máximo	Puntaje máximo por concepto
Aspectos de Evaluación	Voluntad de Pago	Nota en la Encuesta de Perfil (EP)	Resultado Examen psicométrico de Pronabec	80	200
	Postulantes No Seleccionados del Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024	Puntaje del concepto de Alto Rendimiento de Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024 (PB)	Resultado del puntaje de Alto Rendimiento de la fase de preselección de Beca 18 modalidad Ordinaria	120	
Característica de la IES	Gestión de la IES	Pública (G)	Pronabec	10	10
Situación Priorizada	Migración	Selección de IES de su región (IR)	Ficha de Postulación	6	14
	Discapacidad	Discapacidad (D)	Base de datos del CONADIS o a través del Certificado o documento análogo que acredita discapacidad	4	
	Bombero / Hijo (a) de bombero	Bombero / Hijo (a) de bombero (B)	Constancia emitida por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que acredite ser bombero/a o hijo/a de bombero/a voluntario/a activo/a	4	

- Que, con relación a los puntajes, se deberá tomar en cuenta que para caso de la Situación Priorizada (criterio de Migración), el Callao será considerada, de manera excepcional, como territorio integrante de la Región Lima.

La puntuación que recibe el postulante se detalla en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje de Selección} = EP + PB + G + IR + D + B$$

Dónde:

**EP** denota el puntaje ponderado de la Encuesta de Perfil.

**PB** denota el puntaje ponderado del resultado del concepto de Alto Rendimiento de Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024.

**G** representa los puntos adicionales por seleccionar una IES de gestión pública.

**IR** representa los puntos adicionales por seleccionar una IES de su misma región de procedencia.

**D** representan los puntos adicionales por discapacidad.

**B** representan los puntos adicionales por ser bombero/a o hijo/a de bombero/a.

El orden de prelación para el acceso a Crédito Talento es definido según los criterios expuestos en estricto orden de mérito. En caso de empate se toma en cuenta los siguientes criterios, en orden de prioridad:

- Puntaje obtenido en la Encuesta de Perfil (EP).
- Puntaje obtenido del concepto de Alto Rendimiento de Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024 (PB).

### **6.5. Etapa de Formalización de Aceptación**

Esta etapa empieza una vez culminada la Etapa de Selección, donde los postulantes seleccionados deben formalizar la aceptación del crédito educativo a través de la firma de un contrato de crédito, pagaré y la entrega de documentos requeridos de acuerdo a las Bases de la convocatoria.

Posteriormente a esto, se publica mediante resolución jefatural de la DICRE la relación de postulantes seleccionados que cumplieron con la formalización de la aprobación de su crédito. Los postulantes que han sido seleccionados con un crédito educativo pasan a convertirse en BENEFICIARIOS una vez que realizan la FORMALIZACIÓN del crédito y se publica el acto administrativo que así los reconozca.

## **7. RECURSOS FINANCIEROS**

Se cuenta con una asignación presupuestal en el presente año fiscal 2024 de S/ 1 341 823.00 (Un millón trescientos cuarenta y un mil ochocientos veintitrés con 00/100 soles) para el financiamiento de 250 créditos que ofrece el programa correspondiente a la modalidad especial Crédito Talento - Convocatoria 2024, a solicitud de la DICRE, de acuerdo al detalle siguiente:

**Tabla N° 3: Presupuesto 2024**

<b>Modalidad de Crédito</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Meta</b>	<b>Asignación Presupuestal 2024</b>
Modalidad especial Crédito Talento	Recursos Ordinarios	04	S/ 1 341 823.00

## 8. REFERENCIAS

1. Avery, C., & Hoxby, C. M. (2004). Do and should financial aid packages affect students' college choices? In *College choices: The economics of where to go, when to go, and how to pay for it* (pp. 239-302). University of Chicago Press.
2. Benavides, M., León, J., Haag, F., & Cueva, S. (2015). Expansión y diversificación de la educación superior universitaria, y su relación con la desigualdad y la segregación. *MISC*.
3. Burdman, P. (2005). The student debt dilemma: Debt aversion as a barrier to college access.
4. Calero, R., & Faustino-Jesus, J. (2024). Impacto de la educación básica regular en la pobreza monetaria en la región Huánuco, Perú. *Desafíos*, 15(1), 394-394.
5. Callender, C., & Jackson, J. (2005). Does the fear of debt deter students from higher education? *Journal of social policy*, 34(4), 509-540.
6. Callender, C., & Mason, G. (2017). Does student loan debt deter higher education participation? New evidence from England. *The ANNALS of the American Academy of Political and Social Science*, 671(1), 20-48.
7. Fukusaki, G. Y. (2007). *Retornos a la educación superior en el mercado laboral: ¿vale la pena el esfuerzo?* (Vol. 78). Universidad del Pacífico.
8. Gambi, M. O., & González, C. A. (2013). Endeudamiento estudiantil y acceso a la educación superior en Chile. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 141(1), 91-112.
9. Grompone, Á., Reátegui, L., & Rentería, M. (2018). Acumulación de desventajas: el tránsito de los jóvenes rurales a la educación superior.
10. León, J., & Sugimaru, C. (2013). Entre el estudio y el trabajo: Las decisiones de los jóvenes peruanos después de concluir la educación básica regular. *MISC*: [https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/56548/ssoar-2013-leon\\_et\\_al-Entre\\_el\\_estudio\\_y\\_el.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-2013-leon\\_et\\_al-Entre\\_el\\_estudio\\_y\\_el.pdf](https://www.ssoar.info/ssoar/bitstream/handle/document/56548/ssoar-2013-leon_et_al-Entre_el_estudio_y_el.pdf?sequence=1&isAllowed=y&lnkname=ssoar-2013-leon_et_al-Entre_el_estudio_y_el.pdf).
11. Marina, J. A. M., Antonio, V. M. G., & Pérez, J. M. Efectos de la pobreza y de los factores sociodemográficos en la educación superior: un modelo Probit aplicado a México Effects of poverty and sociodemographic factors on high education: a Probit model applied to Mexico.
12. Marx, Benjamin M., and Lesley J. Turner. 2019. "Student Loan Nudges: Experimental Evidence on Borrowing and Educational Attainment." *American Economic Journal: Economic Policy*, 11 (2): 108-41. DOI: 10.1257/pol.20180279.
13. Melguizo, T., Sanchez, F., & Velasco, T. (2016). Credit for low-income students and access to and academic performance in higher education in Colombia: A regression discontinuity approach. *World development*, 80, 61-77.
14. Sánchez, A., Favara, M., & Porter, C. (2021). Stratification of returns to higher education in Peru: the role of education quality and major choices.



15. Sepúlveda Maldonado, J. A., Denegri Coria, M. D. C., Echeverría Gatica, P. A., Jurghen Reumay, E. A., & Paillao Jiménez, H. R. (2022). Efecto del Endeudamiento Estudiantil en Salud Mental y Bienestar Subjetivo de Estudiantes de Educación Superior de Chile. *Psicogente*, 25(48), 177-203.
16. Sinha, G. R., Viswanathan, M., & Larrison, C. R. (2024). Student loan debt and mental health: a comprehensive review of scholarly literature from 1900 to 2019. *Journal of Evidence-Based Social Work*, 1–31. <https://doi.org/10.1080/26408066.2023.2299019>.
17. SUNEDU (2018) I Informe Bienal sobre la Realidad Universitaria. Lima: SUNEDU.
18. Tubino, F. (2007). Las ambivalencias de las acciones afirmativas. *Educación en ciudadanía intercultural. Experiencias y retos en la formación de estudiantes universitarios indígenas*, 91-110.
19. Tudela, H. E. V. (2014). Una aproximación teórica a la deserción estudiantil universitaria. *Revista digital de Investigación en Docencia universitaria*, 8(1), 59-75: [www.redalyc.org/pdf/4985/498573047004.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/4985/498573047004.pdf)
20. Vieira do Nascimento, D., Mutize, T., & Roser Chinchilla, J. F. (2020). Hacia el acceso universal a la educación superior: tendencias internacionales de UNESCO 2020. *ISBN en trámite*: <https://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/11/acceso-universal-a-la-ES-ESPANOL.pdf>.
21. Walker, M., y Unterhalter, E. (2007). Amartya Sen's capability approach and social justice in education. Springer.
22. Yamada, G., & Cárdenas, M. (2007). Educación superior en el Perú: rentabilidad incierta y poco conocida. *Economía y sociedad*, 63, 53-61.
23. Yamada, G., Castro, J. F., & Rivera, M. (2012). Educación Superior en el Perú: Retos para el Aseguramiento de la Calidad
24. Zhang, J., & Kemp, S. (2009). The relationships between student debt and motivation, happiness, and academic achievement. *New Zealand journal of psychology*, 38(2), 24-29

## 9. ANEXOS

### 9.1. Fichas Técnicas

A continuación, se presentan las Fichas Técnicas de todos los criterios/indicadores utilizados para asignar puntaje en la Etapa de Selección de la presente convocatoria.

Cabe destacar que, los criterios responden a variables de naturaleza heterogénea, siendo alguno producto de estimaciones cuantitativas, y otros correspondientes a situaciones que consideramos prioritizables según normativa o compromisos del Estado. En las Fichas Técnicas no se utilizan algoritmos o fórmulas de cálculo, por lo que algunos campos del modelo de ficha no aplican.

#### A. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

FICHA TÉCNICA	
<b>Nombre del criterio/indicador:</b>	Voluntad de Pago
<b>Justificación:</b>	<p>La evaluación del beneficiario se realiza a través de un modelo basado en un rol de preguntas (Encuesta de Perfil) de carácter psicométrico al que se le aplica una puntuación de acuerdo a a respuesta brindada por el postulante.</p> <p>Este criterio tiene como fin disminuir el riesgo de caer en morosidad al evaluar en la postulación la voluntad de pago del postulante (propensión a honrar sus obligaciones).</p>
<b>Limitaciones:</b>	No aplica.
<b>Método de cálculo:</b>	<p>Sumatoria simple de puntajes a nivel de las siguientes categorías: 1. Amabilidad; 2. Control de su vida; 3. Extravertido / Introverso; 4. Escrupulosidad; e 5. Integridad.</p> <p>El puntaje de cada categoría se obtiene sumando los resultados individuales de las preguntas que conforman cada categoría los cuales dan puntaje a favor o en contra según sea el caso. Luego de sumados los puntajes de cada categoría, se obtiene el resultado final por suma simple de las 5 categorías.</p>
<b>Parámetro de medición:</b>	No aplica.
<b>Fuente del criterio/indicador:</b>	Encuesta de Perfil (EP).
<b>Fuente de validación:</b>	Resultado Examen psicométrico de Pronabec

FICHA TÉCNICA	
<b>Nombre del criterio/indicador:</b>	Puntaje del concepto de Alto Rendimiento de Beca 18 Ordinaria - Convocatoria 2024
<b>Justificación:</b>	Contar con una lista de postulantes de perfiles más idóneos con alto rendimiento académico, a fin de que puedan acceder, permanecer y culminar estudios de nivel superior. Los postulantes deben haber participado en el Concurso Beca 18 Ordinaria - Convocatoria 2024, habiendo obtenido la condición de postulante No Seleccionado y, además, deben haber ingresado a una IES ubicada en el país, sede y programa elegible, para iniciar sus estudios en el año fiscal 2024.
<b>Limitaciones:</b>	No aplica.
<b>Método de cálculo:</b>	Nota obtenida en el Examen Nacional de Preselección (ENP) de Beca 18 Ordinaria.
<b>Parámetro de medición:</b>	No aplica.
<b>Fuente del criterio/indicador:</b>	Puntaje del concepto de Alto Rendimiento de Beca 18 Ordinaria - Convocatoria 2024 (PB).
<b>Fuente de validación:</b>	Resultado del puntaje de Alto Rendimiento de la fase de preselección de Beca 18 modalidad Ordinaria.

FICHA TÉCNICA	
<b>Nombre del criterio/indicador:</b>	Gestión de la Institución de Educación Superior
<b>Justificación:</b>	El Pronabec promueve los estudios superiores en Instituciones de Educación Superior de gestión pública, dado que ellas están comprometidas con el desarrollo del país y la región en la que se encuentran, por lo que sus programas educativos están diseñados para responder a las necesidades del mercado laboral y a los desafíos sociales y económicos del entorno. Esto significa que los egresados de estas instituciones cuentan con las competencias y habilidades necesarias para insertarse exitosamente en el mundo laboral y contribuir al desarrollo de su comunidad.
<b>Limitaciones:</b>	No aplica.
<b>Método de cálculo:</b>	Se asigna puntaje si la IES es una institución de gestión pública.
<b>Parámetro de medición:</b>	No aplica.
<b>Fuente del criterio/indicador:</b>	Pública (G)
<b>Fuente de validación:</b>	Listado de IES elegibles del Pronabec aprobadas mediante resoluciones vigentes emitidas en el proceso de Beca 18 - Convocatoria 2024.

FICHA TÉCNICA	
<b>Nombre del criterio/indicador:</b>	Migración
<b>Justificación:</b>	Se busca promover que los estudiantes realicen estudios superiores en IES elegibles pertenecientes a su región de residencia, además de ser un incentivo para descentralizar la educación superior.
<b>Limitaciones:</b>	No aplica.
<b>Método de cálculo:</b>	Esta ficha describe a un criterio priorizado, por lo que no aplica ningún cálculo.
<b>Parámetro de medición:</b>	No aplica.
<b>Fuente del criterio/indicador:</b>	No aplica.
<b>Fuente de validación:</b>	Ficha de postulación

FICHA TÉCNICA	
<b>Nombre del criterio/indicador:</b>	Discapacidad
<b>Justificación:</b>	<p>La Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo (PNMDD) al 2030 identifica como un problema público la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad y apunta a que, el porcentaje de personas con discapacidad en edad de trabajar que están ocupadas.</p> <p>Por su parte, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP) determina como Objetivo Prioritario el incrementar el acceso equitativo de la población a la educación superior desde un enfoque inclusivo que involucra un particular énfasis en aquellos grupos de jóvenes y adultos que se encuentran en riesgo de vulnerabilidad y/o exclusión, como la población con discapacidad.</p> <p>Considerando lo anterior, con este criterio priorizable el Pronabec considera relevante contribuir a mitigar las barreras de acceso a la educación superior de las personas con discapacidad.</p>
<b>Limitaciones:</b>	No aplica.
<b>Método de cálculo:</b>	Esta ficha describe a un criterio priorizado, por lo que no aplica ningún cálculo.
<b>Parámetro de medición:</b>	No aplica.
<b>Fuente del criterio/indicador:</b>	No aplica.
<b>Fuente de validación:</b>	Contar con un Certificado de Discapacidad, carné o resolución emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, que acredite la condición de discapacidad. También se puede acreditar a través de la Base de datos remitida por el CONADIS.

FICHA TÉCNICA	
<b>Nombre del criterio/indicador:</b>	Bomberos activos e hijos de bomberos
<b>Justificación:</b>	En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1260 que en su Artículo Número 9, inciso C, determina que: El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) del Ministerio de Educación, se considera a los Bomberos y sus hijos para el otorgamiento de créditos y se les asigna un puntaje adicional en la etapa de asignación de los créditos, siempre que cumplan los requisitos exigidos por dicha entidad.
<b>Limitaciones:</b>	No aplica.
<b>Método de cálculo:</b>	Esta ficha describe a un criterio priorizado, por lo que no aplica ningún cálculo.
<b>Parámetro de medición:</b>	No aplica.
<b>Fuente del criterio/indicador:</b>	No aplica.
<b>Fuente de validación:</b>	Constancia emitida por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que acredite ser Bombero o hijo de Bombero Voluntario activo.



## Crédito Talento Convocatoria 2024



# **BASES DEL CONCURSO CRÉDITO TALENTO - Convocatoria 2024**

---



## ÍNDICE

### BASES DEL CONCURSO CRÉDITO TALENTO CONVOCATORIA 2024

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO II: ETAPAS DE LA CONVOCATORIA .....	8
CAPÍTULO III: ETAPA DE POSTULACIÓN ELECTRÓNICA.....	9
CAPÍTULO IV: ETAPA DE VERIFICACIÓN Y SUBSANACIÓN.....	17
CAPÍTULO V: ETAPA DE SELECCIÓN.....	18
CAPÍTULO VI: ETAPA DE FORMALIZACIÓN DE ACEPTACIÓN .....	21
CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES .....	22
<b>ANEXOS .....</b>	<b>23</b>
ANEXO N° 01: FICHA DE POSTULACIÓN	
ANEXO N° 02: CARTA PODER PARA NOMBRAR REPRESENTANTE O APODERADO	
ANEXO N° 03: FORMATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL USO DE CASILLA ELECTRÓNICA PARA EL BENEFICIARIO (mayores de edad)	
ANEXO N° 04: FORMATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL USO DE CASILLA ELECTRÓNICA PARA EL BENEFICIARIO (menores de edad)	
ANEXO N° 05: DECLARACIÓN JURADA DE NO REGISTRAR ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES (PARA MENORES DE 19 AÑOS QUE NO HAN TRAMITADOSU DNI DE MAYORÍA DE EDAD)	
ANEXO N° 06: COMPROMISO DE SERVICIO AL PERÚ	
ANEXO N° 07: FORMATO DE SOLICITUD DE APERTURA Y/O ACTUALIZACIÓN DE CUENTA	
ANEXO N° 08: CONTRATO DE CRÉDITO TALENTO	



# **BASES DEL CONCURSO CRÉDITO TALENTO** **CONVOCATORIA 2024**

## **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Finalidad de las Bases**

Establecer las reglas de carácter público que regulan los procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización y selección, beneficios, derechos y obligaciones, que regulan el Concurso de la modalidad especial del Crédito Educativo denominado Crédito Talento para la Convocatoria 2024, en concordancia con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, la Ley N° 29837), el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29837); y; la normativa para el otorgamiento, seguimiento y cumplimiento del crédito educativo que le resulte aplicable.

### **Artículo 2.- Objetivos de las Bases**

- 2.1. Garantizar la eficiente y transparente administración de las etapas de la modalidad especial de Crédito Talento - Convocatoria 2024 (en adelante, EL CRÉDITO).
- 2.2. Cautelar que el otorgamiento de EL CRÉDITO se realice conforme a lo establecido en la Ley N° 29837, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, las Bases del presente concurso, el Expediente Técnico y la normativa vigente que le sea aplicable.

### **Artículo 3.- Población beneficiaria**

- 3.1. EL CRÉDITO, es un crédito especial dirigido a jóvenes peruanos egresados de la educación secundaria, y que no hayan sido seleccionados del concurso Beca 18 – Convocatoria 2024.
- 3.2. Los postulantes a EL CRÉDITO deben haber participado en el Concurso Beca 18 Ordinaria - Convocatoria 2024, habiendo obtenido la condición de postulante “No Seleccionado”, además, deben haber ingresado a una Institución de Educación Superior (en adelante, IES) ubicada en el país, sede y programa elegible, para iniciar sus estudios en el año académico 2024. Para tales efectos, se toma como base la información precargada del Concurso Beca 18 Ordinario – Convocatoria 2024.

### **Artículo 4.- Ámbito de la convocatoria**

La convocatoria se lleva a cabo a nivel nacional, para postulantes no seleccionados que participaron del Concurso “Beca 18 ordinario - Convocatoria 2024.

## **Artículo 5.- Número de créditos educativos**

EL CRÉDITO tiene como objetivo otorgar hasta **doscientos cincuenta (250)** créditos educativos.

## **Artículo 6.- IES, sedes y programas de estudios elegibles**

- 6.1. Deberán entenderse por IES, a aquellos actores de la educación superior que pueden ser las universidades, institutos tecnológicos y pedagógicos, y otras instituciones públicas o privadas con nivel o rango universitario o que estén facultadas legalmente a otorgar títulos profesionales y/o grados académicos. La duración del crédito es registrada por la DICRE en la plataforma del Pronabec.
- 6.2. Las IES, sedes y programas de estudios potencialmente elegibles, son todas las universidades públicas o privadas que se encuentren licenciadas por la SUNEDU; así como en institutos y escuelas de educación superior público o privadas que se encuentren licenciados por el MINEDU, hasta la fecha de publicación de las Bases y que, además, hayan sido elegibles para el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024, según la “Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de Estudio elegibles para el Concurso de Beca 18 – Convocatoria 2024”, aprobada por la Resolución Jefatural N° 2878-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, la misma que fue ampliada y modificada mediante las Resoluciones Jefaturales N° 2903-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 2967-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 028-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 062-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, 123-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y 279-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE.
- 6.3. Los programas de estudio elegibles son solo aquellos cuyo régimen de estudios se desarrolla en la modalidad presencial, de acuerdo con la licencia otorgada.

## **Artículo 7.- Duración total del crédito**

- 7.1. EL CRÉDITO se otorga para estudios de pregrado por el periodo de duración del programa de estudios de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios enviado por las IES, con una duración mínima de treinta y seis (36) meses para estudios superiores cursados en Institutos de Educación Superior y diez (10) semestres académicos para el caso de universidades públicas o privadas.
- 7.2. El plazo total de EL CRÉDITO comprende las siguientes etapas:
  - a) **El periodo de estudios:** este período se rige estrictamente de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de las IES.
  - b) **El periodo de amortización del crédito o reembolso:** El plazo total para la amortización del crédito no puede ser menor a treinta y seis (36) meses, ni exceder de diez (10) años.

De forma excepcional, el beneficiario puede solicitar a la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, **DICRE**) la ampliación del crédito que involucra el incremento del monto otorgado y/o la extensión del periodo de financiamiento de estudios hasta por un (1) año académico adicional, de

acuerdo a la malla curricular/plan de estudios de la IES y sujeto a disponibilidad presupuestal.

## **Artículo 8.- Condiciones generales de EL CRÉDITO**

### **8.1. Normatividad aplicable:**

Las Bases y los beneficiarios adjudicados se rigen por la Ley N° 29837 y su Reglamento, el Expediente Técnico de Crédito Talento – Convocatoria 2024, la normativa vigente, el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo, las Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC y su modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 028-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC; supletoriamente por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM; y el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1412, que aprueba la Ley del Gobierno Digital y el Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.

### **8.2. Tasas de Interés:**

Los tipos de tasas de interés son fijados anualmente mediante resolución jefatural emitida por la DICRE o la que haga de sus veces. Dicha tasa de interés es fijada en el año en que se formalice el beneficio, con la suscripción del Contrato de Crédito Talento.

Las tasas de interés para EL CRÉDITO son de dos tipos: i) la tasa de interés compensatoria (que es la tasa de interés efectiva anual que se aplica como retribución por el crédito otorgado) y; ii) la tasa de interés moratoria (que se aplica a un crédito en repago de acuerdo a la tasa aprobada del año en el que se produce el incumplimiento de pago, con independencia al año de otorgamiento).

### **8.3. Monto del Crédito:**

El monto involucra todos o algunos de los conceptos a financiar establecidos en el artículo 9 de las presentes Bases, los mismos que son elegidos por el postulante. Al monto solicitado del crédito se le añade, de forma obligatoria, el dos por ciento (2%) destinado al aporte al Fondo de Desgravamen, el cual se encuentra comprendido dentro del monto total financiado.

El monto total financiado es desembolsado, según el tipo de concepto a financiar, a través de desembolsos periódicos. Los desembolsos por sostenimiento se realizan de manera semestral.

Los desembolsos por conceptos de computadora portátil o equipo de similar naturaleza, complementarán los financiamientos directos de los conceptos académicos y/o no académicos para el caso de IES privadas y los conceptos no académicos para el caso de IES públicas. El desembolso del referido concepto se realiza en una sola oportunidad y los desembolsos académicos y no

académicos se realizan de manera semestral de forma directa a la IES y a los beneficiarios, respectivamente.

**8.4. Renovación o continuidad de EL CRÉDITO:**

La continuidad del crédito estará sujeto al procedimiento establecido por la normativa vigente del Pronabec.

**8.5. Amortización del crédito o Reembolso:**

La amortización de EL CRÉDITO se inicia a los treinta (30) días calendario posteriores de culminados los estudios superiores, según lo informado por la IES y/o a la culminación del periodo de gracia, de corresponder. En caso se produzca alguna de las causales de resolución del Contrato Crédito Talento opera la exigibilidad del crédito educativo.

La amortización del crédito o reembolso del crédito se realiza de conformidad a lo establecido en el Cronograma de Pago, el mismo que es actualizado luego de la consolidación de deuda.

**8.6. Cotitular de la obligación:**

Es la persona natural, de nacionalidad peruana, con residencia permanente dentro del territorio nacional, que asume en forma individual, solidaria e irrevocable la responsabilidad de reembolsar EL CRÉDITO otorgado al beneficiario hasta su cancelación total, incluidos los intereses compensatorios y moratorios, gastos administrativos, costas y costos de cobranza; mientras perdure la obligación crediticia contraída por el beneficiario frente al Pronabec. El cotitular de la obligación no podrá participar como beneficiario de los derechos del crédito educativo.

Bajo ninguna circunstancia el cotitular de la obligación podrá ser el cónyuge del postulante o beneficiario, ni deberá estar participando en algún proceso de convocatoria de crédito educativo o beca, en tanto se mantenga el financiamiento.

Para el cambio de cotitular de la obligación se aplica lo dispuesto en la normativa vigente.

**8.7. Responsable de pago:**

Es la persona natural, de nacionalidad peruana, con residencia permanente dentro del territorio nacional, que representa legalmente al postulante o beneficiario, en tanto sea menor de edad. El responsable del pago asume las obligaciones del postulante o beneficiario hasta que adquiera la mayoría de edad no pudiendo ser él o su cónyuge el cotitular de la obligación. No participa como beneficiario de los derechos de EL CRÉDITO.

**Artículo 9.- Conceptos a financiar**

- 9.1. EL CRÉDITO es un crédito especial financiado por el Ministerio de Educación - Minedu, a través del Pronabec, que cobertura el acceso, permanencia y culminación de los estudios superiores de pregrado, financiando los costos académicos y no académicos de la misma.

- 9.2. De acuerdo a la normativa vigente, el financiamiento de EL CRÉDITO incluye los conceptos a financiar indicados en el siguiente cuadro:

<b>Tipo de concepto</b>	<b>Conceptos</b>	<b>Detalle del Concepto</b>
Conceptos académicos	Matrícula	Al inicio del semestre o año académico.
	Pensión de estudios	Durante el tiempo que duren los estudios.
	Titulación	Obtención del grado, título y/o equivalente de acuerdo con la normativa de la IES.
Conceptos no académicos	Alimentación	Solo durante el tiempo que dure el semestre o año académico (según corresponda), conforme a la malla curricular regular (no incluye período vacacional).
	Alojamiento	Solo durante el tiempo que dure el período que dure el semestre o año académico (según corresponda), conforme a la malla curricular regular (no incluye período vacacional).
	Movilidad local	Solo durante el tiempo que dure el semestre o año académico (según corresponda), conforme a la malla curricular regular (no incluye período vacacional).
	Útiles de estudio	Incluye lo necesario para adquirir materiales didácticos y de lectura, entre otros servicios necesarios para su formación y desarrollo académico. Los útiles de estudios son los instrumentos o herramientas exigidos por las IES para el cumplimiento del desarrollo del plan de estudios.
	Computadora portátil o equipo de similar naturaleza.	El cual se otorga una sola vez durante el periodo de estudios y la vigencia del crédito. Este concepto solo es financiado en forma conjunta con los financiamientos directos de los conceptos académicos y no académicos para el caso de IES privadas y los conceptos no académicos para el caso de IES públicas.

- 9.3. El postulante debe seleccionar los conceptos que requiere sean financiados por el Pronabec, a través de EL CRÉDITO. De acuerdo con los conceptos seleccionados por el postulante, se establece en su Expediente Virtual el monto aproximado materia de financiamiento.
- 9.4. Los conceptos susceptibles de financiamiento por la duración del crédito son elegidos por el beneficiario al momento de la postulación sin posibilidad de ser ampliados en el desarrollo del crédito.
- 9.5. El Pronabec le brinda al beneficiario, de forma complementaria, el servicio de acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar durante todo el periodo de estudios.
- 9.6. El costo de los conceptos académicos y no académicos señalados en el numeral 9.2 es determinado por la Oficina de Administración y Finanzas mediante una resolución jefatural, de acuerdo con la normativa vigente, y su otorgamiento se sujeta a las precisiones en la normativa vigente del Pronabec.

## **CAPÍTULO II** **ETAPAS DE LA CONVOCATORIA**

### **Artículo 10.- Etapas del Concurso**

- 10.1. El concurso de EL CRÉDITO consta de las siguientes etapas:

- Etapa de Postulación Electrónica
  - Fase de Encuesta de Perfil
  - Fase de Postulación Electrónica
- Etapa de Verificación y Subsanación
- Etapa de Selección
- Etapa de Formalización de Aceptación

10.2. Las etapas son independientes y preclusorias, lo que significa que una vez superada alguna de ellas no se puede retroceder a la anterior.

10.3. El presente concurso se desarrolla conforme al siguiente cronograma:

<b>ETAPAS DEL CONCURSO DE CRÉDITO TALENTO – CONVOCATORIA 2024</b>		
<b>ETAPAS</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE TÉRMINO</b>
Etapa de Postulación Electrónica	30/05/2024	24/06/2024 (17:30 horas)
Etapa de Verificación y Subsanación	06/06/2024	03/07/2024
Etapa de Selección(*)	04/07/2024	08/07/2024
Etapa de Formalización de Aceptación	09/07/2024	16/07/2024
Publicación de beneficiarios adjudicados	Hasta el 19/07/2024	

(\*) Al cierre de esta etapa, la Dirección de Gestión de Crédito Educativo emite la resolución jefatural que aprueba la publicación de los resultados del concurso, conteniendo la relación final de postulantes Seleccionados, No Seleccionados y No Aptos

### **CAPÍTULO III** **ETAPA DE POSTULACIÓN ELECTRÓNICA**

#### **Artículo 11.- Fase de Encuesta de Perfil**

11.1. La Encuesta de Perfil es una encuesta psicométrica, siendo el primer paso en la etapa de postulación. Es de carácter obligatorio e indispensable para continuar con las siguientes fases y etapas del presente Concurso. Tiene una duración de desarrollo aproximada de treinta (30) minutos y consta de cuarenta y tres (43) preguntas. Se realiza a nivel nacional de forma remota (virtual), a través del portal institucional del Pronabec (<http://www.gob.pe/pronabec>), según las indicaciones que la institución brinde. El postulante solo podrá rendir la encuesta una sola vez.

11.2. El postulante debe crear una cuenta ingresando su número de Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente, su cuenta de correo electrónico personal y datos de contacto para asignarle un usuario y clave de acceso, los cuales serán notificados en la cuenta de correo electrónico registrado, que lo habilita para acceder a la Encuesta de Perfil. Asimismo, se le asignará una casilla electrónica donde recepcionará todas las comunicaciones y/o notificaciones sobre el concurso.

11.3. Una vez que la Encuesta de Perfil esté completada, la plataforma habilitará al postulante un acceso al Módulo de Postulación Electrónica.

- 11.4. En caso que el postulante no complete la Encuesta de Perfil, no se encontrará habilitado para completar la Fase de Postulación Electrónica, quedando así automáticamente descalificado de la presente convocatoria.
- 11.5. El solo desarrollo de la Encuesta de Perfil no garantiza ni autoriza la postulación a la convocatoria de EL CRÉDITO, del postulante, el cual debe continuar con las demás etapas y fases establecidas en las presentes Bases.

#### **Artículo 12.- Fase Postulación electrónica**

- 12.1. La Fase de Postulación Electrónica inicia de acuerdo con el cronograma establecido en las Bases y se realiza de forma virtual a través del Módulo de Postulación Electrónica en el portal institucional del Pronabec (<http://www.gob.pe/pronabec>).
- 12.2. El postulante debe ingresar al Módulo de Postulación Electrónica con el usuario y clave de acceso asignados en la fase anterior y en conjunto con el código de firma que se envía a su correo electrónico habilitado para emplear firma electrónica en los documentos que conforman el Expediente Virtual de Postulación.
- 12.3. En el Módulo de Postulación Electrónica, el postulante debe realizar el registro de la información, indicando: i) el nombre de la institución educativa, ii) sede, iii) la carrera o programa de estudios, iv) régimen de estudios (semestral o anual), v) el total de ciclos o años académicos de duración de la carrera, los cuales quedan registrados en la Ficha Única de Postulación; estos datos deben ser iguales a los consignados en el/los documento(s) que sustentan el requisito obligatorio número 3 de la tabla establecida en el numeral 13.1 del artículo 13 de las presentes Bases. Esta información registrada se toma en cuenta para la programación de ciclos a financiar una vez sea declarado adjudicado; además, es validada y/o subsanada durante la etapa de Verificación y Subsanación.
- 12.4. Si el postulante es menor de edad al momento de realizar la postulación, debe registrar el número de DNI vigente, correo electrónico y teléfono celular de su representante (padre, madre o apoderado, según corresponda), a quien se le asigna una clave que lo habilita para firmar electrónicamente los documentos que conformen el Expediente Virtual de Postulación en representación del menor. Esta clave es notificada al correo electrónico del representante. Además, cuando el representante no sea el padre o la madre, se debe cargar en el Módulo de Postulación Electrónica el Anexo N° 2: Carta poder para nombrar apoderado conforme a las presentes Bases.
- 12.5. Cuando el postulante concluye el registro de la información requerida y la carga de los documentos solicitados, el Módulo de Postulación Electrónica muestra el expediente virtual completo a fin de que el postulante culmine su postulación mediante firma electrónica generada por el Módulo de Postulación Electrónica. En el caso del menor de edad, la firma electrónica y el envío del expediente virtual son realizados por su representante mediante el código de firma que se envía a su correo electrónico.

- 12.6. El expediente virtual completo y firmado a través de la firma electrónica genera el estado de “registro completo” de la postulación. Este expediente es enviado a la casilla electrónica del postulante como cargo de recepción de su postulación.
- 12.7. La Fase de Postulación Electrónica finaliza a las 17:30 horas del día indicado en el cronograma de las Bases.
- 12.8. Los datos expresados en el expediente virtual de la Fase de Postulación Electrónica tienen carácter de declaración jurada, por lo que, en caso de falsedad, el postulante y su representante, cuando corresponda, asumen las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes. Por tal motivo, y con cargo a condicionar el desembolso del crédito educativo, la DICRE podrá realizar un control posterior sobre la veracidad y autenticidad de la documentación presentada, así como de la firma digital y de la información vinculada a la identidad de los postulantes y/o representante y/o cotitular.
- 12.9. El postulante y/o su representante son responsables de realizar el seguimiento oportuno a su postulación y los resultados del concurso mediante el portal web de la institución y la casilla electrónica que se habilita en el Módulo de Postulación Electrónica. En ese sentido, no se puede alegar desconocimiento de los resultados.
- 12.10. En caso de controversia sobre la autoría de la firma electrónica en el expediente virtual, la carga de la prueba recae en quien la invoque como auténtica.
- 12.11. El postulante y/o su representante son responsables de realizar constante seguimiento a la normativa aplicable que es publicada en el portal web de la institución, durante el desarrollo de la presente Convocatoria.
- 12.12. En esta Fase, el postulante habilita y hace uso de su “Firma Electrónica”.

**Artículo 13.- Requisitos y documentos obligatorios en la Fase de Postulación Electrónica**

- 13.1. Los requisitos y documentos obligatorios para la postulación son los siguientes:

N°	Requisito de Postulación	Documento o Fuente de acreditación
1	Tener nacionalidad peruana con residencia permanente dentro del territorio nacional.	El número del Documento Nacional de Identidad (DNI), será consultado a través del sistema en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
2	Encontrarse en condición de pobreza o pobreza extrema	Verificación en línea a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
3	Haber ingresado a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2024.	Está información se encuentra precargada con los datos y documentación que presentó el postulante para participar en el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024  Presentar la Constancia de Ingreso a una IES (suscrito por la autoridad competente), sede y



		<p>programa de estudios elegible en el marco de el/los proceso(s) de admisión de la institución y conforme a lo establecido en la Ley Universitaria</p> <p>La información pre registrada en el Módulo de Postulación Electrónica, respecto a su ingreso a una IES, sede y programa de estudios elegible para iniciar estudios en el año académico 2024 y las notas escolares han sido remitidas por la Dirección de Gestión de Becas, a fin de que sea visualizada y verificada por el postulante al momento de realizar su postulación. Si el postulante pertenece a una IES elegible de la cual no se cuenta con información, tiene que escanear y cargar la(s) constancia(s) o certificado(s) correspondientes</p> <p>Las constancias deben tener las siguientes características: nombre de la IES, sede y programa de estudios elegible, datos personales del postulante y semestre de inicio de estudios (2024-I o 2024-II), y estar debidamente suscrito por la autoridad competente.</p> <p>Excepcionalmente, para Constancias de Ingreso de procesos de admisión anteriores al 2024, se debe acreditar que la IES autorizó y reservó el inicio de clases para el año académico 2024-I o 2024-II, adjuntando el documento correspondiente emitido por la IES.</p>
4	Haber concluido el nivel secundario de la Educación Básica Regular (EBR) o la Educación Básica Alternativa (EBA) o Especial (EBE).	Está información se encuentra precargada con los datos y documentación que presentó el postulante para participar en el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024
5	Acreditar alto rendimiento académico.	Está información se encuentra precargada con los datos y documentación que presentó el postulante para participar en el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024.

6	No contar con antecedentes policiales, penales o judiciales.	<p>Verificación en línea a través de los sistemas dispuestos por las entidades responsables, en virtud de la interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública. Este impedimento se verifica durante la Etapa de Postulación Electrónica.</p> <p>En caso se registre alguna observación o la imposibilidad de verificar en línea el DNI por no haberse tramitado o actualizado, el postulante debe presentar los certificados emitidos por la autoridad competente, según corresponda; o en su defecto, el Certificado Único Laboral de Jóvenes, emitido por el MTPE.</p> <p>Los postulantes menores de diecinueve (19) años observados que no pueden tramitar el documento de sustento por encontrarse en trámite la actualización de su DNI de mayoría de edad, pueden presentar durante la Fase de Postulación Electrónica, el Anexo N° 05 "Declaración Jurada de no Registrar Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales. En caso de ser elegidos, deberán presentar los documentos oficiales emitidos por la autoridad competente.</p>
7	No tener deudas vigentes con el Pronabec.	Verificación en línea a través de los sistemas del Pronabec.
8	No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)	Este requisito será verificado durante la etapa de verificación y subsanación. La verificación (que no será aplicable a los menores de edad) se realizará a través del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial REDAM.
9	Declaraciones Juradas y Formatos generados por el Módulo de Postulación Electrónica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha Única de Postulación, que consta como Anexo N° 01 de las presentes Bases, que contiene, entre otros aspectos, los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Jurada de Veracidad de la Información y Documentación.</li> <li>- Declaración Jurada de no tener impedimentos para acceder al crédito.</li> <li>- Autorización para ser notificado de manera electrónica en la casilla electrónica que le proporcione Pronabec.</li> </ul> </li> <li>• Solo para menores de edad: Anexo N° 02: Formato Carta Poder para nombrar a Representante o Apoderado de las presentes Bases (cuando no sea alguno de los padres).</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solo para postulantes menores de 19 años observados, que se encuentren tramitando la actualización de su DNI de mayoría de edad: Anexo N° 05 “Declaración Jurada de no Registrar Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales” de las presentes Bases.</li> </ul>
--	--	---

- 13.2. Los postulantes deben registrar en el Módulo de Postulación Electrónica las constancias y documentos vinculados a los requisitos o a la acreditación de la condición priorizada.
- 13.3. Todos los documentos obligatorios exigidos deben ser escaneados por ambas caras, cuando corresponda y el contenido del documento debe ser legible, sin borrones y enmendaduras. Los documentos deben ser cargados en formato PDF con un peso máximo de 2Mb. De contener el documento más de una página, se debe colocar todo en un solo archivo PDF.
- 13.4. Aquellos que no cumplan con cargar digitalmente uno o más de los documentos de carácter obligatorio o carguen documentos distintos o incompletos a esto en las presentes Bases, son declarados “NO APTOS” en la etapa de Verificación y Subsanción.
- 13.5. En el Módulo de Postulación Electrónica se encuentra precargada la información que el postulante presentó para participar en el Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024. En caso el postulante no esté de acuerdo con la información mostrada, puede modificarla en el Módulo de Postulación Electrónica, debiendo adjuntar la documentación que lo sustente. Las modificaciones pueden ser realizadas hasta el cierre de la fase de postulación electrónica, siempre y cuando no se haya firmado electrónicamente.
- 13.6. En el Módulo de Postulación Electrónica, y de considerarlo necesario, el Pronabec puede solicitar información complementaria que permita conocer el perfil demográfico del postulante y el de su núcleo familiar. La información complementaria solicitada no tiene impacto en ninguna de las etapas y fases del concurso.
- 13.7. El cotitular de la obligación debe cumplir los siguientes requisitos:
- a) No ser mayor a setenta (70) años y contar con residencia permanente dentro del territorio nacional. Este requisito se valida de forma automática por el Pronabec en el Módulo de Postulación Electrónica.
  - b) No ser cónyuge del postulante ni del responsable de pago. Este requisito se valida de forma automática por el Pronabec en el Módulo de Postulación Electrónica.
  - c) No estar participando ni haber participado en alguna convocatoria de crédito, en tanto se mantenga el financiamiento. Este requisito se valida de forma automática por el Pronabec en el Módulo de Postulación Electrónica.
  - d) No estar registrado en la central de riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS) con calificación negativa (deficiente, dudoso o pérdida o con categorías equivalentes a éstas) al último reporte de

actualización. La verificación de este requisito se realiza de forma automática por el Pronabec en la Etapa de Verificación y Subsanción (se toma el último reporte de la central de riesgos y se analiza la situación financiera al corte actual).

- e) No mantener deudas pendientes de pago con el Pronabec. Este requisito es validado por el Pronabec durante la Etapa de Postulación.
- f) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Este requisito se verifica por el Pronabec en la Etapa de Verificación y Subsanción.
- g) No ser beneficiario de otra modalidad de crédito. Este requisito se valida de forma automática por el Pronabec en el Módulo de Postulación Electrónica.

13.8. El sistema muestra automáticamente el estado civil del postulante y/o responsable de pago y cotitular de la obligación, según la información registrada en el Reniec. En caso que el estado civil sea distinto al declarado o haya cambiado, debe ser modificado en el Módulo de Postulación Electrónica adjuntando para ello el documento de sustento emitido por la autoridad competente que lo acredite. El documento debe ser cargado en Formato PDF, conforme al siguiente detalle:

Estado registrado en RENIEC	Estado modificado	Documento a presentar
Soltero(a)	Casado(a)	Acta de Matrimonio Civil
Casado(a)	Divorciado(a)	Resolución Judicial o Acta Notarial de divorcio o Certificado de divorcio
Casado(a)	Viudo(a)	Acta de Defunción del cónyuge fallecido.

#### **Artículo 14.- De las condiciones priorizadas**

Los postulantes obtienen puntaje adicional por condiciones priorizadas en la Etapa de Selección, para lo cual debe escanear y cargar de forma obligatoria en el Módulo de Postulación Electrónica la constancia, el certificado o documento de similar naturaleza expedido por la Entidad autorizada, según el siguiente detalle:

	Condición Priorizada	Medio de verificación
1	Discapacidad	Verificación en la base de datos del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, debiendo registrar únicamente el tipo y sub tipo de discapacidad. En caso el postulante no se encuentre en la Base de Datos de CONADIS, debe cargar el Certificado de Discapacidad, Carné o Resolución emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, que acredite algún tipo de discapacidad.
2	Migración	<b>Ficha de postulación</b> Según lo declarado por el postulante en la Etapa de Postulación Electrónica. Se considera condición

		priorizada a las personas que elijan estudiar en IES de su misma región de procedencia.
3	Norma a favor de bomberos (B)	<p>El Pronabec reconoce la importancia de las acciones de los bomberos/as activos/as del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por lo cual le brinda a él y a sus hijos un puntaje adicional en la Convocatoria 2024 de Crédito Talento, según se indica en el ítem c) del artículo 9, del Decreto Legislativo N° 1593, de fecha 16 de diciembre de 2023, que modifica el Decreto Legislativo N° 1260.</p> <p>Por lo cual se debe presentar la constancia emitida por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que acredite ser Bombero/a o hijo/a de Bombero/a Voluntario/a activo/a.</p>

Los postulantes deben registrar en el Módulo de Postulación Electrónica las constancias y documentos vinculados a los requisitos o a la acreditación de la condición priorizada.

Aquellos que no cumplan con cargar digitalmente uno o más de los documentos de carácter obligatorio o carguen documentos distintos o incompletos a esto en las presentes Bases, son declarados "NO APTOS" en la etapa de Verificación y Subsanación.

### **Artículo 15.- Impedimentos para postular a EL CRÉDITO**

No pueden ser beneficiarios, responsables de pago, ni cotitulares de la obligación de EL CRÉDITO, quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Haber renunciado a una beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Pronabec, para el mismo nivel de estudios.
- b) Haber perdido una beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Pronabec, para el mismo nivel de estudios.
- c) Por falseamiento de información socioeconómica y/o académica para hacerse acreedor o continuar con una beca u obtener o continuar con un crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Pronabec.
- d) Mantener deudas exigibles con el Estado, derivadas de una beca o por un crédito educativo otorgado por el Ministerio de Educación.
- e) Registrar antecedentes policiales, judiciales y/o penales vigentes.
- f) Ser funcionario público o brindar servicios en el Pronabec, cualquiera sea el régimen. Dicho impedimento se mantiene hasta después de un (1) año de haber ejercido o cesado tal función.
- g) Tener relación hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos, sobrinos y primos hermanos) y hasta el segundo de afinidad (hijos adoptivos, padres e hijos del cónyuge o conviviente y abuelos y hermanos del cónyuge o conviviente) con funcionarios o servidores públicos del Pronabec.
- h) Haber incumplido el Compromiso de Servicio al Perú conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 2983.
- i) Estar clasificado en la central de riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú (SBS) con calificación negativa (deficiente, dudoso o pérdida o

con categorías equivalentes a éstas) al último reporte de actualización. Este impedimento se verifica en la Etapa de Verificación y Subsanción.

- j) Haber recibido otro beneficio de crédito educativo que canalice, gestione y/o subvencione el Estado, al momento de la postulación a EL CRÉDITO, para el mismo nivel de estudios (pregrado).
- k) Contar con una beca que canalice, gestione y/o subvencione el Estado, al momento de la postulación a EL CRÉDITO, para el mismo nivel de estudios (pregrado).

Los postulantes deben registrar en el Módulo de Postulación Electrónica las constancias y documentos vinculados a los requisitos o a la acreditación de la condición priorizada.

## **CAPÍTULO IV** **ETAPA DE VERIFICACIÓN Y SUBSANACIÓN**

### **Artículo 16.- Etapa de verificación y Subsanción**

- 16.1 Consiste en la verificación de los requisitos y todos los documentos, presentados por los postulantes. Solo se verifican las postulaciones que alcancen el estado de registro completo en el Módulo de Postulación Electrónica.
- 16.2 La verificación de información respecto a la nacionalidad, edad, clasificación socioeconómica del postulante, antecedentes policiales, penales y judiciales, entre otros; se realiza de forma automática en el Módulo de Postulación Electrónica, el cual se encuentra interconectado con las entidades de la Administración Pública competentes; asimismo, con la información precargada del Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024, siempre que esta no haya sido modificada por el postulante en la Etapa de Postulación Electrónica.
- 16.3 Aquellos requisitos que no puedan verificarse de forma automática son revisados y validados manualmente. La etapa de Verificación y Subsanción es liderada por la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo o la que haga de sus veces.
- 16.4 En esta etapa se verifica que los postulantes no se encuentren en los supuestos de impedimentos para la postulación señalados en el artículo 14 de las presentes Bases.
- 16.5 En caso se identifique error en la postulación, el postulante es notificado a su casilla electrónica del Pronabec y tiene un plazo para subsanar hasta de dos (02) días hábiles de enviada la observación, luego de ese plazo, de no cumplir con la subsanción, se declara postulante NO APTO. Esta etapa finaliza el día indicado en el cronograma.
- 16.6 El plazo máximo que tendrá el postulante para el cumplimiento de la subsanción deberá realizarse hasta dos días antes de la fecha de término de la etapa de verificación y subsanción.
- 16.7 La verificación del cumplimiento de requisitos y documentos se realizan en el “Módulo de Verificación”, en virtud de la cual se otorga la condición de APTO o NO APTO a los postulantes.

- 16.8 La jefatura de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo suscribe el “Acta de Validación Grupal”, la misma que puede ser emitida de forma parcial, a medida que avanza la etapa de verificación y subsanación. Dicha acta contiene los expedientes de postulación verificados a la fecha en que se genera, otorgándole su conformidad y contiene la lista de postulantes declarados APTOS y NO APTOS, así como el motivo que determinó tal condición.

## **CAPÍTULO V** **ETAPA DE SELECCIÓN**

### **Artículo 17.- Asignación de puntajes y selección**

- 17.1. En esta etapa, la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo o la que haga de sus veces, realiza la asignación de puntajes y la prelación correspondiente, de acuerdo con el orden de mérito alcanzado por los postulantes y según puntuaciones específicas.
- 17.2. La evaluación del beneficiario se realiza a través de un modelo que implica la aplicación de diferentes algoritmos a fin de evaluar tanto la capacidad de pago del crédito, así como, el nivel de riesgo implicado en el mismo (voluntad de pago). Los algoritmos están basados en los siguientes conceptos:
- a) La propensión que el postulante tenga para pagar sus deudas: Algoritmo de predicción de “voluntad de pago”, la cual se determina en base a la información proporcionada por el postulante en la Encuesta de Perfil.
- 17.3. La Dirección de Gestión de Crédito Educativo o la que haga de sus veces, considera entre los criterios los resultados de puntaje obtenidos de los postulantes “No Seleccionados del Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024”, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 18.5 del presente artículo.
- 17.4. Se toma en cuenta adicionalmente las condiciones priorizadas indicadas en el artículo 15 de las presentes Bases, a las que se les otorga puntaje adicional:
- a) Migración.
  - b) Discapacidad.
  - c) Bombero / Hijo(a) de Bombero.
- 17.5. Los criterios para la asignación de puntajes y prelación para los postulantes de EL CRÉDITO son los siguientes:

Concepto	Criterio	Indicador	Medio de Verificación	Puntaje máximo	Puntaje máximo por concepto
Aspectos de Evaluación	Voluntad de Pago	Nota en la Encuesta de Perfil (EP)	Resultado Examen psicométrico de Pronabec	80	200
	Postulantes No Seleccionados del Concurso Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024	Puntaje del concepto de Alto Rendimiento de Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024 (PB)	Resultado del puntaje de Alto Rendimiento de la fase de preselección de Beca 18 modalidad Ordinaria	120	
Característica de la IES	Gestión de la IES	Pública (G)	Pronabec	10	10
Situación Priorizada	Migración	Selección de IES de su región (IR)	Ficha de Postulación	6	14
	Discapacidad	Discapacidad (D)	Base de datos del CONADIS o a través del Certificado o documento análogo que acredita discapacidad	4	
	Bombero / Hijo (a) de bombero	Bombero / Hijo (a) de bombero (B)	Constancia emitida por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que acredite ser bombero/a o hijo/a de bombero/a voluntario/a activo/a	4	

\*Que, con relación a los puntajes, se deberá tomar en cuenta que para caso de la “Situación Priorizada” (criterio de Migración); el Callao será considerada, de manera excepcional, como territorio integrante de la Región Lima

La puntuación que recibe el postulante se detalla en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje de Selección} = EP + PB + G + IR + D + B$$

Dónde:

**EP** denota el puntaje ponderado de la Encuesta de Perfil.

**PB** denota el puntaje ponderado del resultado del concepto de Alto Rendimiento de Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024.

**G** representa los puntos adicionales por seleccionar una IES de gestión pública.

**IR** representa los puntos adicionales por seleccionar una IES de su misma región de procedencia.



**D** representan los puntos adicionales discapacidad.

**B** representan los puntos adicionales por ser bombero/a o hijo/a de bombero/a.

17.6. El orden de prelación para el acceso a EL CRÉDITO es definido según los criterios expuestos en estricto orden de mérito. En caso de empate se toma en cuenta los siguientes criterios, en orden de prioridad:

- Puntaje obtenido en la Encuesta de Perfil (EP)
- Puntaje obtenido del concepto de Alto Rendimiento de Beca 18 Ordinaria – Convocatoria 2024 (PB).

17.7. La Dirección de Gestión de Crédito Educativo, a través de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento o la que haga de sus veces, es la encargada de realizar la selección de postulantes, tomando en cuenta el orden de mérito de acuerdo con el puntaje técnico de los postulantes y en atención a los criterios de desempate, de ser el caso.

17.8. EL CRÉDITO se otorga para realizar estudios en la carrera o programa de estudios, sede e IES en el cual el postulante es adjudicado como beneficiario.

#### **Artículo 18.- Aprobación o denegación de EL CRÉDITO**

Los expedientes de postulación seleccionados son evaluados por la Dirección de Gestión de Crédito Educativo a través de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento o la que haga de sus veces, a efectos de determinar la aprobación o denegación de los créditos educativos. La decisión respecto a dicha evaluación debe constar en un acta.

#### **Artículo 19.- Publicación de Resultados**

19.1. Los resultados son aprobados por resolución jefatural emitida por la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, la cual es publicada en el Portal Electrónico Institucional: <http://www.gob.pe/pronabec>, de acuerdo a la fecha indicada en el cronograma de las presentes Bases. Asimismo, todos los postulantes reciben en la casilla electrónica y/o correo electrónico la notificación de la resolución jefatural y el resultado de selección y asignación de créditos.

19.2. La resolución jefatural de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo o la que haga de sus veces, que apruebe la publicación de los resultados del concurso pueden ser parciales e incluyen:

- Relación de POSTULANTES SELECCIONADOS.
- Relación de POSTULANTES NO SELECCIONADOS.
- Relación de POSTULANTES NO APTOS, precisando el motivo.

19.3. Los POSTULANTES NO SELECCIONADOS que no alcanzaron un crédito pueden ser considerados accesitarios ante casos de renuncia o no aceptación en correspondencia al puntaje total obtenido en estricto orden de mérito y las condiciones expresadas en las presentes Bases, sin expresión de causa.

- 19.4. La Dirección de Gestión de Crédito Educativo absuelve las consultas vinculadas a los resultados que se generen como producto del presente concurso.

## **CAPÍTULO VI** **ETAPA DE FORMALIZACIÓN DE ACEPTACION**

### **Artículo 20.- Etapa de formalización de la aceptación**

- 20.1. El POSTULANTE SELECCIONADO será notificado a través de su casilla electrónica y/o correo electrónico.
- 20.2. El POSTULANTE SELECCIONADO tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación realizada, para efectuar la aceptación del crédito en el Módulo de Formalización, mediante firma electrónica. Vencido dicho plazo, pierde la condición de POSTULANTE SELECCIONADO. Sin perjuicio de lo establecido, se tomará en consideración cualquier posible contingencia en caso de indisponibilidad del servicio de RENIEC.
- 20.3. El POSTULANTE SELECCIONADO que decida aceptar EL CRÉDITO, debe acceder al Módulo de Formalización y firmar electrónicamente (haciendo uso de la firma electrónica avanzada) los formatos correspondientes los cuales serán validados a través del mecanismo de biometría facial. En el caso de ser menor de edad, los formatos deben ser firmados electrónicamente por su representante o responsable de pago (madre, padre o apoderado). En el caso del Contrato y Pagaré, estos formatos deben ser suscritos con firma electrónica avanzada por los intervinientes señalados anteriormente, y el cotitular del crédito educativo, así como sus cónyuges, de corresponder.
- 20.4. Si durante el registro del POSTULANTE SELECCIONADO se produce una contingencia ocasionada por una falla en la conectividad, generando la indisponibilidad del servicio de RENIEC; sin que se sea posible subsanar el problema de conectividad, el postulante seleccionado deberá acercarse a la SUCCOR más cercana del lugar de registro en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas para poder continuar con el registro
- 20.5. La firma electrónica avanzada, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, y la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales: i) está vinculada al firmante de manera única, (ii) permite la identificación del firmante, (iii) ha sido creada utilizando datos de creación de firmas que el firmante puede utilizar bajo su control, y (iv) está vinculada con los datos firmados de modo tal que cualquier modificación posterior de los mismos es detectable.
- 20.6. En caso el POSTULANTE SELECCIONADO no acceda al Módulo de Formalización y suscriba electrónicamente los formatos correspondientes en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación realizada se entenderá que no desea formalizar el crédito. Vencido dicho plazo, pierde la condición de POSTULANTE SELECCIONADO.

- 20.7. La Dirección de Gestión de Crédito Educativo o la que haga de sus veces, emite la(s) resolución(es) jefatural(es) que aprueben la relación de los beneficiarios adjudicados, renunciantes y que no han formalizado la aceptación de EL CRÉDITO, en base al reporte que genere el Módulo de Formalización, las mismas que pueden ser parciales a medida que avanza esta etapa.
- 20.8. El contrato y pagaré que se firman en el Módulo de Formalización son válidos durante toda la vigencia de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Las partes que firmen dichos documentos aceptan todas las condiciones y los términos establecidos en los mismos.

### **Artículo 21.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

- 21.1. El beneficio del financiamiento se hace efectivo desde la adjudicación del crédito mediante la resolución jefatural correspondiente.
- 21.2. Los derechos y obligaciones de los beneficiarios se rigen de acuerdo a la Ley N° 29837, su Reglamento, así como la normativa para el otorgamiento, seguimiento y cumplimiento del crédito educativo que le resulte aplicable, las Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos y, el Contrato de Crédito Talento y Pagaré.
- 21.3. El beneficiario contará con el acompañamiento socioemocional y bienestar para la permanencia y culminación durante la vigencia del crédito educativo.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** - La Dirección de Gestión de Crédito Educativo aprueba los instrumentos técnicos complementarios que sean necesarios para la adecuada implementación de las Bases.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Gestión de Crédito Educativo está facultada para realizar el control simultáneo y posterior al cierre de cada una de las etapas mencionadas, respectivamente, pudiendo de considerarlo pertinente, autorizar las revisiones y correcciones necesarias, en el marco de la normativa específica y general de EL CRÉDITO.

**TERCERA.** - La información proporcionada durante todas las etapas de la convocatoria tiene carácter de declaración jurada. Si el Pronabec detecta falsedad, inexactitud o incongruencia en dicha documentación, procede a iniciar las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes, disponiendo la nulidad de los actos administrativos emitidos y/o la pérdida de EL CRÉDITO, según corresponda.

**CUARTA.** La Dirección de Gestión de Crédito Educativo resuelve los casos no contemplados en las Bases, referidos a aspectos técnicos de la convocatoria, así como cualquier interpretación que requieran las mismas, en el marco de la Ley N° 29837 y su Reglamento.

**ANEXOS**

---

**CONVOCATORIA 2024- CRÉDITO TALENTO  
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**



**ANEXO N° 01  
FICHA DE POSTULACIÓN<sup>1</sup>**

<b>EXPEDIENTE N°</b>		<b>FECHA:</b>
<b>NOMBRE DEL CRÉDITO</b>		
<b>DATOS DEL POSTULANTE</b>		
<b>DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD</b>		
<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>		
<b>FECHA DE NACIMIENTO</b>	<b>EDAD</b>	
<b>SEXO</b>	<b>LENGUA MATERNA</b>	
<b>DIRECCIÓN DOMICILIARIA (SEGÚN RENIEC)</b>		
<b>DIRECCIÓN ACTUAL</b>		
<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>N° HIJOS DEL POSTULANTE</b>	
<b>NRO. DE TELÉFONO CELULAR</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>	
<b>NRO. DE TELÉFONO (REFERENCIA)</b>		
<b>CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA</b>		
<b>RESULTADO EN EL CONCURSO BECA 18 ORDINARIA - CONVOCATORIA 2024</b>		
<b>NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE/PADRE O REPRESENTANTE (Solo para menores de edad)</b>		
<b>DOCUMENTO NACIONAL IDENTIDAD DE LA MADRE/PADRE O REPRESENTANTE (Solo para menores de edad)</b>		
<b>NOMBRE Y APELLIDO DEL COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN</b>		

<sup>1</sup> De comprobarse falsedad en lo declarado por el solicitante, se considera no satisfecha la exigencia respectiva para la postulación u obtención del crédito, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin perjuicio de promover las acciones penales por los Delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.

N° DE TELÉFONO CELULAR		CORREO ELECTRÓNICO	
DOCUMENTO NACIONAL IDENTIDAD DEL COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN			
CUENTA CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD	(SI/NO)		
TIPO DE DISCAPACIDAD			

INFORMACIÓN ACADÉMICA					
IES DE ESTUDIOS					
TIPO DE INSTITUCIÓN					
SEDE					
CARRERA					
REGIÓN		PROVINCIA		DISTRITO	

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA CARGADA	
CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA VISADO o CLA	Obligatorio
CONSTANCIA DE INGRESO VIGENTE A LA IES, SEDE Y CARRERA ELEGIBLE	Obligatorio
ANEXO N° 02: CARTA PODER PARA NOMBRAR REPRESENTANTE O APODERADO	Según corresponda
FORMATOS GENERADOS POR EL SISTEMA DE POSTULACIÓN (Ficha Única de Postulación, que continúe Declaración Jurada de Veracidad de la Información y Documentación, Declaración Jurada de no tener impedimentos para acceder al Crédito Talento y Autorización para ser notificado de manera electrónica en la casilla electrónica que le proporcione Pronabec)	Obligatorio
DOCUMENTACIÓN OPCIONAL	
RESERVA DE MATRICULA A LA IES, SEDE Y CARRERA ELEGIBLE	Opcional
DOCUMENTO DE CAMBIO DE ESTADO CIVIL	Opcional
CONDICIONES PRIORIZADAS O SITUACIONES ESPECIALES	

Persona con discapacidad: Certificado de discapacidad del Ministerio de Salud, Resolución de discapacidad o Carné CONADIS.	Opcional
--	----------

<b>Condiciones del crédito talento</b>			
Monto Referencial (S/)			
Plazo de repago (Meses)		Tasa de Interés Compensatoria Anual (%)	
Cuota referencial (S/)		Periodo de gracia	
<b>Conceptos a Financiar a solicitud</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Matrícula</li> <li>• Pensión de Estudios</li> <li>• Computadora portátil o equipo de similar naturaleza.</li> <li>• Gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con normativa de la IES.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Movilidad local.</li> <li>• Alimentación</li> <li>• Alojamiento.</li> <li>• Materiales de estudios.</li> </ul>	
<b>EL POSTULANTE DECLARA BAJO JURAMENTO LO SIGUIENTE</b>			
1. Que no tengo ningún impedimento establecido en las presentes Bases y que tengo pleno conocimiento que, de comprobarse lo contrario, el Pronabec procederá a declarar la nulidad de la postulación u del otorgamiento del crédito, perdiéndolo indefectiblemente y debiendo asumir las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.			
2. Que toda la información de mi situación socioeconómica, registrada en el presente documento, corresponde a la verdad de los hechos, autorizando expresamente la verificación posterior inopinada que realiza el Pronabec, sobre la veracidad de mi situación socioeconómica, mediante visitas domiciliarias, cruce de información con el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, RENIEC, INFOCORP, SUNAT y otras acciones y entidades. Asimismo, autoriza el uso de toda la información que, en su oportunidad, brindó para su postulación al Concurso Beca 18 – Convocatoria 2024 para la modalidad ordinaria.			
3. Soy responsable de la veracidad y exactitud de todos los datos consignados en los documentos e información que he presentado, con la finalidad de acceder a cualquiera de las etapas señaladas en las presentes Bases y de acceder al Crédito que el Pronabec me otorgará en tal virtud, y que de encontrar falsedad en la información consignada en la etapa de verificación posterior asumiré las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.			
4. En caso se compruebe la falsedad en la información que he brindado para acceder a la convocatoria de Crédito Talento, declaro conocer que perderé el crédito y el derecho a percibir la subvención correspondiente, estando obligado a reembolsar el crédito otorgado indebidamente, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes. La devolución la realizaré conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837.			



5. Declaro que la dirección señalada líneas arriba es mi domicilio real, habitual, efectivo y verdadero donde tengo vivencia real, física y permanente, razón por la cual me someto y autorizo expresamente la verificación inopinada POSTERIOR que realizará el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
6. Declaro que conozco y acepto las disposiciones de las Bases del Convocatoria y me comprometo al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas y en la normativa vigente del Programa.
7. Estando contemplada la notificación electrónica mediante una casilla electrónica en el numeral 20.4 del artículo 20 - Modalidades de Notificación, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, como una modalidad de notificación; mediante la presente autorizo al Pronabec, para que todos los actos administrativos dictados por este y que estén dirigidos a mi persona, sean NOTIFICADOS ELECTRONICAMENTE a la CASILLA ELECTRÓNICA personal que el Programa disponga para ello. En este sentido, a partir de la presente autorización, el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO queda facultado a notificarme electrónicamente a la casilla electrónica que me ha habilitado.
8. De comprobarse falsedad en lo declarado por el solicitante, se considera no satisfecha la exigencia respectiva para acceder al crédito Talento, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio de promover las acciones penales por los Delitos contra la Fe Pública previstos en el Código Penal.
9. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, Pronabec le comunica que, con la firma de esta Declaración por parte suya, queda legalmente autorizado para recopilar y tratar la información que usted le proporcione sobre sus datos personales, sensibles y otros que nazcan producto de la Convocatoria; por lo que admite que ha prestado su consentimiento de manera libre, previa, inequívoca y expresa por un plazo indeterminado a Pronabec para que éste pueda almacenar, dar tratamiento, siempre que este tratamiento de información sea realizado bajo los términos establecidos en esta Declaración.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2024.

[FIRMA]

**ANEXO N° 02**

**CARTA PODER PARA NOMBRAR REPRESENTANTE O APODERADO**

Yo, \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_,  
con domicilio real en \_\_\_\_\_,  
distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento  
de \_\_\_\_\_, nombro como apoderado de mi menor hijo(a):  
\_\_\_\_\_ al Sr(a) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, con la finalidad de que  
realice, en mi representación, las acciones conducentes a la postulación de mi menor  
hijo(a), así como la firma de los documentos que sean requeridos en la  
CONVOCATORIA CRÉDITO TALENTO - CONVOCATORIA 2024 y en la normativa  
vigente de la presente modalidad.

Asimismo, dejo constancia que asumo plenamente la responsabilidad que se derive  
de la presente representación.

Lugar \_\_\_\_\_ y fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/2024.

---

Firma del padre o madre del postulante

DNI N° .....

## ANEXO N° 03

### FORMATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL USO DE CASILLA ELECTRÓNICA PARA EL BENEFICIARIO (mayores de edad)

#### Señores Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo:

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, teléfono celular N° \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, me presento ante ustedes y expongo:

Que, estando contemplada la notificación electrónica mediante una casilla electrónica en el numeral 20.4<sup>2</sup> del artículo 20 - Modalidades de Notificación, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como una modalidad de notificación; mediante el presente AUTORIZO al PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - Pronabec, para que todos los actos administrativos y demás comunicaciones que estén dirigidas a mi persona, sean notificados a la CASILLA ELECTRÓNICA que me sea asignado a través del SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - SISNOE.

Asimismo, me comprometo a cumplir las siguientes condiciones de uso de la casilla electrónica:

- Ingresar a la casilla electrónica asignada por el Pronabec, a partir de la fecha de envío del código de usuario y clave de acceso.
- Modificar la clave de acceso inicial proporcionada por el Pronabec.
- Asegurar que mi correo electrónico cuente con capacidad para recibir las alertas que enviará el Pronabec.
- Comunicar la actualización de mi correo electrónico, en caso de existir alguna modificación.
- Revisar diariamente mi casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos o demás comunicaciones que le sean notificados.

---

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**“Artículo 20.- Modalidades de notificación**

(...)

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. (...).”

**Nota:**

- El código de usuario y clave de acceso a la casilla electrónica son generados a partir del registro de la presente autorización en el SISNOE y remitidos al correo electrónico proporcionado por el beneficiario.
- Solo en caso sea materialmente imposible realizar la notificación por casilla electrónica, se notificará al beneficiario a través de las demás modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444.
- En caso del beneficiario crea por conveniente desistir de la notificación por casilla electrónica, deberá solicitarlo formalmente ante la Mesa de Partes del Pronabec. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida su solicitud, se procederá a inhabilitar la casilla electrónica.

En este sentido, a partir de la suscripción del presente, el Pronabec queda facultado a notificarme a mi Casilla Electrónica.

**POR TANTO:**

Pido a ustedes, proceder conforme lo he autorizado.

[FIRMA]

---

Firma digital o electrónica<sup>3</sup> del beneficiario

---

<sup>3</sup> La presente firma electrónica se realiza en virtud de lo estipulado en el Decreto Supremo o N° 026-2016-PCM y en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 06-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

**ANEXO N° 04**  
**FORMATO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**  
**MEDIANTE EL USO DE CASILLA ELECTRÓNICA PARA EL BENEFICIARIO**  
**(menores de edad)**

**Señores Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo:**

Yo, \_\_\_\_\_, identificado con DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, teléfono celular N° \_\_\_\_\_, correo electrónico: \_\_\_\_\_, representante legal del menor de edad \_\_\_\_\_, con DNI, Carné de Extranjería o Pasaporte N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, teléfono celular N° \_\_\_\_\_, correo electrónico: \_\_\_\_\_, me presento ante ustedes y expongo:

Que, estando contemplada la notificación electrónica mediante una casilla electrónica en el numeral 20.4<sup>4</sup> del artículo 20 - Modalidades de Notificación, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, como una modalidad de notificación; mediante el presente AUTORIZO al PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO - Pronabec, para que todos los actos administrativos y demás comunicaciones que estén dirigidas a mi persona, sean notificados a la CASILLA ELECTRÓNICA que me sea asignado a través del SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - SISNOE.

Asimismo, me comprometo a cumplir las siguientes condiciones de uso de la casilla electrónica:

- Ingresar a la casilla electrónica asignada por el Pronabec, a partir de la fecha de envío del código de usuario y clave de acceso.
- Modificar la clave de acceso inicial proporcionada por el Pronabec.
- Asegurar que mi correo electrónico cuente con capacidad para recibir las alertas que enviará el Pronabec.
- Comunicar la actualización de mi correo electrónico, en caso de existir alguna modificación.

---

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “

**“Artículo 20.- Modalidades de notificación**

(...)

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. (...).”

- Revisar diariamente mi casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos o demás comunicaciones que le sean notificados.

**Nota:**

- El código de usuario y clave de acceso a la casilla electrónica son generados a partir del registro de la presente autorización en el SISNOE y remitidos al correo electrónico proporcionado por el beneficiario.
- Solo en caso sea materialmente imposible realizar la notificación por casilla electrónica, se notificará al beneficiario a través de las demás modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444.
- En caso del beneficiario crea por conveniente desistir de la notificación por casilla electrónica, deberá solicitarlo formalmente ante la Mesa de Partes del Pronabec. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de recibida su solicitud, se procederá a inhabilitar la casilla electrónica.

En este sentido, a partir de la suscripción del presente, el Pronabec queda facultado a notificarme a mi Casilla Electrónica.

**POR TANTO:**

Pido a ustedes, proceder conforme lo he autorizado.

\_\_\_\_\_  
Firma digital o electrónica<sup>5</sup> del beneficiario

\_\_\_\_\_  
Firma digital o electrónica<sup>6</sup> del representante legal

**Adjunto:**

Carta poder simple o mandato judicial (representante o apoderado de persona natural)

<sup>5</sup> La presente firma electrónica se realiza en virtud de lo estipulado en el Decreto Supremo o N° 026-2016-PCM y en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 06-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

<sup>6</sup> La presente firma electrónica se realiza en virtud de lo estipulado en el Decreto Supremo N° 026-2016-PCM y en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 06-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

## ANEXO N° 05

### DECLARACIÓN JURADA DE NO REGISTRAR ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES Y JUDICIALES (para menores de 19 años que no han tramitado su DNI de mayoría de edad)

Yo, \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ y departamento de \_\_\_\_\_, postulante a CRÉDITO TALENTO - Convocatoria 2024, declaro bajo juramento que:

- NO Registro Antecedentes Penales.
- NO Registro Antecedente Policiales.
- NO Registro Antecedentes Judiciales.

Asimismo, declaro que de ser seleccionado (a), me comprometo a presentar mi Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales vigente, que acrediten lo declarado en el presente formato, durante la Etapa de Formalización de la Aceptación del Crédito, bajo apercibimiento de perder la condición de POSTULANTE SELECCIONADO.

Tengo conocimiento que, de comprobarse falsedad en lo declarado, se considerará no satisfecha la exigencia respectiva para la postulación u obtención del crédito, perdiendo la condición de POSTULANTE SELECCIONADO y el derecho a percibir el financiamiento correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

\_\_\_\_\_  
Firma del Postulante Seleccionado  
DNI N°

**ANEXO N° 06**

**COMPROMISO DE SERVICIO AL PERÚ CRÉDITO TALENTO – CONVOCATORIA  
2024**

(PARA POSTULANTES SELECCIONADOS)

Yo, \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_,  
con domicilio real en \_\_\_\_\_, distrito de  
\_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_,  
en mi calidad de beneficiario(a) del Pronabec, por haber obtenido el Crédito Talento –  
Convocatoria 2024, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N°  
29837, me **COMPROMETO** a:

1. Prestar servicios profesionales en el Perú por el período de un (01) año después de finalizados mis estudios<sup>7</sup>.
2. Además, me comprometo a informar al Pronabec de la prestación de servicios o labores realizadas y acreditarla.

En caso no cumplir con los compromisos asumidos, declaro tener conocimiento que se darán por vencidos todos los plazos del crédito otorgado y se iniciará la cobranza administrativa de la deuda total pendiente de pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
de 2024.

\_\_\_\_\_  
Firma del postulante seleccionado(a)  
DNI N° .....

\_\_\_\_\_  
Firma del representante (para menores de edad)  
DNI N° .....

<sup>7</sup> Mediante Resolución Directora Ejecutiva N°168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, se faculta a la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, o la que haga de sus veces, para que mediante Resolución Jefatural revalúe los plazos para el cumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú en aquellos compromisos cuya duración sea mayor al de la duración de la beca otorgada.



**ANEXO N° 07**

**FORMATO DE SOLICITUD DE APERTURA Y/O ACTUALIZACIÓN DE CUENTA**

(EN CASO SE ME ADJUDIQUE EL CRÉDITO EDUCATIVO)

Yo, \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; en caso se me adjudique el crédito educativo y se me declare **BENEFICIARIO** del crédito a través del acto resolutivo correspondiente:

**AUTORIZO** expresamente al Pronabec para que realice el trámite de apertura de cuenta de ahorros en moneda nacional a mi nombre en el Banco de la Nación o en el Banco que el Programa establezca, en donde el Pronabec depositará el importe de los conceptos a financiar establecidos en la normativa vigente del Crédito Talento, las Bases de la convocatoria y el Contrato de Crédito; o, en el caso de ser menor de edad:

Yo, \_\_\_\_\_, con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; en representación del menor de edad en mención arriba, en caso se le adjudique el crédito educativo y se le declare **BENEFICIARIO** del crédito a través del acto resolutivo correspondiente:

**AUTORIZO** expresamente al Pronabec para que realice el trámite de apertura de cuenta de ahorros en moneda nacional a mi nombre en el Banco de la Nación, en donde el Pronabec depositará el importe de los conceptos a financiar establecidos en la normativa vigente del Crédito Talento, las Bases de la convocatoria y el Contrato de Crédito, hasta que el **BENEFICIARIO** cumpla la mayoría de edad, a partir de lo cual éste deberá gestionar la apertura de cuenta a su nombre.

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de 2024.

\_\_\_\_\_  
Firma del postulante seleccionado  
DNI N° .....

\_\_\_\_\_  
Firma del representante (para menores de edad)  
DNI N° .....

**ANEXO N° 08**

## CONTRATO DE CRÉDITO TALENTO

### CONTRATO DE CRÉDITO TALENTO N°

Conste por el presente, el Contrato de Crédito Talento, en adelante, el CONTRATO que celebran, de una parte, el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo -, con RUC N° 20546798152, en adelante **PRONABEC**, con domicilio legal en Av. Arequipa 1935, Lince, debidamente representado por su Director(a) de la Dirección de Gestión de \_\_\_\_\_ Crédito \_\_\_\_\_ Educativo, \_\_\_\_\_ señor(a) \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, con facultades para suscribir el presente contrato, otorgadas a través de Resolución Directoral Ejecutiva N° \_\_\_\_-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC; y, de la otra parte el(la) señor(a) identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio real en \_\_\_\_\_, de estado civil \_\_\_\_\_ (\*) a quien en adelante se denominará **BENEFICIARIO**; y/o **RESPONSABLE DE PAGO** y el(la) señor(a) \_\_\_\_\_, identificado(a) con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio real en \_\_\_\_\_, de estado civil \_\_\_\_\_ (\*) a quien en adelante se denominará **COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN**.

En el presente CONTRATO se establecen las condiciones para el otorgamiento de Crédito Talento, es así que, el **BENEFICIARIO** y/o **RESPONSABLE DE PAGO**, el **COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN** y el **PRONABEC**, se obligan a su estricto cumplimiento y por medio de su suscripción expresan su conformidad a los términos y condiciones expresados a continuación:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

En virtud de las Bases aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° \_\_\_\_-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC; se determinaron las reglas de carácter público del concurso para el otorgamiento del Crédito Talento - Convocatoria 2024, siendo que mediante Resolución Jefatural N° \_\_\_\_-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE se declara **BENEFICIARIO** al POSTULANTE SELECCIONADO a efectos que el **PRONABEC**, a través de Crédito Talento le otorgue un crédito educativo que financie el acceso, permanencia y culminación de sus estudios de pregrado en una institución de educación superior tecnológica o universitaria.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO EDUCATIVO**

2.1. Por medio del presente CONTRATO, se formaliza la aprobación del Crédito Talento que se otorga al **BENEFICIARIO**, para financiar los conceptos aprobados por la Dirección de Gestión de Crédito Educativo, según el monto referencial consignado en la Ficha de Postulación (en adelante, el "Crédito"), el cual es financiado a una tasa de interés compensatoria anual aprobada y vigente a la fecha de suscripción del presente contrato, de \_\_\_\_%, la cual es de aplicación en toda la duración del crédito.

- 2.2. El crédito es otorgado en soles y la amortización del crédito es realizada en la misma moneda.
- 2.3. Los intereses compensatorios son los que el **PRONABEC** recibe por el monto que le ha prestado al **BENEFICIARIO**. Los intereses moratorios y/o gastos administrativos, son los montos adicionales que el **BENEFICIARIO** y/o **EL RESPONSABLE DE PAGO** o **EL COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN** pagará si se retrasa en el pago de sus cuotas.

### **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO**

- 3.1. El plazo del presente contrato es el plazo de duración del Crédito Talento, que comprende el período de estudios del **BENEFICIARIO** en la Institución Educativa y el período de reembolso o amortización del crédito conforme al siguiente detalle:
  - a) Período de estudios: Es el tiempo de duración del programa académico, el cual se rige estrictamente de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES. Asimismo, puede comprender el período máximo de 12 meses para obtener la titulación, contabilizados desde la culminación del periodo de estudios y de la ampliación adicional de 1 año, según corresponda.
  - b) Período de Amortización del crédito o Reembolso: Es el tiempo posterior al periodo de estudios, en donde se procede a la consolidación de la deuda y se inicia la obligación de pago o reembolso de la totalidad de la deuda. El plazo total de la amortización del crédito no puede exceder de diez (10) años, contados a partir de los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación del periodo de los estudios superiores, según lo informado por las IES y a la culminación del periodo de gracias, de corresponder.
- 3.2. El beneficiario puede solicitar un período de gracia, solicitud que es evaluada por la Dirección de Gestión de Crédito Educativo. El periodo de gracia es de un (1) año.

### **CLÁUSULA CUARTA: CONSOLIDACIÓN DE LA DEUDA**

- 4.1. Luego del periodo de estudios y plazo adicional para la culminación del crédito, según corresponda, se inicia el procedimiento de consolidación de la deuda y emisión del cronograma de pagos a la fecha efectiva de la consolidación, a partir de la cual inicia el periodo de repago o reembolso del crédito, teniendo un plazo de treinta (30) días calendario para el pago de la primera cuota establecida en el cronograma.
- 4.2. La consolidación de la deuda está conformada por el saldo de capital desembolsado, incluyendo los intereses compensatorios, intereses moratorios y/o gastos administrativos en caso corresponda. Además, se incluirán las amortizaciones al capital y los pagos voluntarios realizados, con la finalidad de generar un Cronograma de Pago actualizado con las cuotas a pagar.

- 4.3 Las cuotas son fijas, y son calculadas mediante la multiplicación de monto de la deuda por la tasa mensual efectiva determinada en el presente contrato, incluyendo la porción de capital adeudado.
- 4.4 En caso se aplique el periodo de gracia, durante la duración de este periodo no se generan intereses sobre el capital que se adeuda.
- 4.5 En esta etapa, el **BENEFICIARIO** puede reducir el plazo de la amortización del crédito establecido en el presente contrato, lo cual genera un Cronograma de Pago actualizado.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CRONOGRAMA DE PAGOS**

- 5.1. El Cronograma de Pago es un documento que forma parte de la formalización del crédito educativo, que establece el número y monto de las cuotas y sus fechas de vencimiento, que el **BENEFICIARIO** debe tomar en cuenta, para cumplir con el pago del crédito educativo al **PRONABEC**.
- 5.2. A la culminación del periodo de estudios o el periodo de gracia, según corresponda, con la consolidación de la deuda, el **PRONABEC** genera un Cronograma de Pago actualizado, el cual establece el número de cuotas, el monto de cada una de ellas y su fecha de vencimiento.
- 5.3. El **BENEFICIARIO** y/o el **COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN** se obligan a pagar el crédito educativo al **PRONABEC** en las cuotas fijadas y en las fechas establecidas en el Cronograma de pago.
- 5.4. Las actualizaciones originadas por alguna variación en el Cronograma de Pago se encuentran disponibles para el **BENEFICIARIO** del crédito en la plataforma que habilite el Programa.

#### **CLÁUSULA SEXTA: AMORTIZACIONES AL CAPITAL**

- 6.1 El **BENEFICIARIO** tiene derecho a efectuar amortizaciones al capital en cualquier momento del crédito, las que pueden ser pagos parciales, así como de la totalidad de la deuda, que son distintos a las cuotas fijadas en el Cronograma de Pago. En caso de que se realice una amortización al capital, los intereses compensatorios se reducirán proporcionalmente al día de pago.
- 6.2 Las amortizaciones al capital disminuyen el monto de las cuotas o reducen el plazo de amortización del crédito, a elección del **BENEFICIARIO**, generando un cronograma de pago actualizado. El **BENEFICIARIO** debe de realizar la elección antes de efectuar la amortización al capital.
- 6.3 No será aplicable ningún tipo de gasto administrativo adicional por la amortización al capital realizado.
- 6.4 El **BENEFICIARIO** puede pagar su cuota antes de la fecha de vencimiento de pago de la misma sin que esto signifique que es una amortización.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA DE TÍTULOS VALORES**

Las partes acuerdan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de **PRONABEC**, o su renovación o prórroga, no produce novación de ninguna de las obligaciones asumidas por EL **BENEFICIARIO**, salvo que expresamente se acuerde lo contrario. Asimismo, al amparo del artículo 1233 del Código Civil, las partes convienen y pactan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de **PRONABEC** en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por cualquier causa.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EMISIÓN Y FIRMA DE PAGARÉ**

Al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27287, Ley de Título Valores y la Circular SBS N° G-0090-2001, las partes acuerdan que, en representación del Crédito, EL **BENEFICIARIO** y/o EL **RESPONSABLE DE PAGO** y EL **COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN** emiten y suscriben un pagaré incompleto a la orden de **PRONABEC**, el cual será completado y emitido por éste de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Al emitirse el pagaré se consignará el Crédito y el número de contrato al que está vinculado.
- b) La fecha de emisión del pagaré será la misma que la fecha de suscripción de éste Contrato.
- c) EL **PRONABEC** completa el pagaré si, por cualquier razón, el **BENEFICIARIO** y/o **RESPONSABLE DE PAGO** o en su defecto el **COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN**, debe pagar de manera inmediata la totalidad del crédito. El pagaré será llenado por el monto total de la deuda, según el cálculo (liquidación) efectuada por el **PRONABEC**.
- d) El importe del pagaré será el que resulte del cálculo (liquidación) que **PRONABEC** practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación.
- e) EL **BENEFICIARIO**, el **RESPONSABLE DE PAGO** y el **COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN** declaran conocer y aceptar las tasas de los intereses compensatorios, moratorios y las comisiones y gastos vigentes para las operaciones materia de este Contrato, reservándose **PRONABEC** el derecho de modificarlas, de acuerdo al procedimiento descrito en la cláusula décima de este contrato.
- f) La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que **PRONABEC** realice el cálculo (liquidación) de la suma efectivamente adeudada.
- g) EL **BENEFICIARIO** y el **COTITULAR DE LA OBLIGACION** acepta que, desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios con las tasas establecidas en el pagaré. EL **BENEFICIARIO**, el **RESPONSABLE DE PAGO** y el **COTITULAR DE LA OBLIGACION** declaran haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito. El pagaré será emitido con la cláusula Sin Protesto. Sin perjuicio de lo cual, el tenedor podrá protestarlo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSOS PERIÓDICOS**

- 9.1 Por medio del presente CONTRATO, **PRONABEC** otorga un crédito educativo que comprende el monto total de los conceptos a financiar aprobados. El monto otorgado será desembolsado, de acuerdo al tipo de concepto a financiar.
- 9.2 Los desembolsos referidos a los costos académicos de matrícula y pensión de estudios son realizados a la presentación de la documentación remitida por las IES y los desembolsos referidos a los costos no académicos por alimentación,

movilidad local, adquisición de útiles de escritorio y alojamiento son realizados a la presentación de la Ficha de Matrícula o Anexo de compromiso de matrícula y en caso el beneficiario no se hubiese matriculado en razón a las fechas establecidas por la IES u OC, y que dicha situación afecte el desembolso, debe presentar la Declaración Jurada de Compromiso de Matrícula, sin perjuicio de presentar la Constancia o Ficha de Matrícula dentro de los 05 (cinco) días hábiles de obtenida la misma. Los desembolsos referidos a la computadora portátil o equipo de similar naturaleza y gastos obligatorios para la obtención de grado académico de pregrado son realizados por única vez.

- 9.3 El **BENEFICIARIO** y/o **RESPONSABLE DE PAGO** y el **COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN** aceptan que luego de la aprobación del proceso de renovación o continuidad del crédito educativo, **PRONABEC** ejecuta el desembolso de los conceptos académicos<sup>8</sup> mediante el depósito del monto correspondiente al semestre renovado en la cuenta bancaria señala por la IES.
- 9.4 En el caso de los otros conceptos a financiar<sup>9</sup>, El **BENEFICIARIO** y/o **RESPONSABLE DE PAGO** y el **COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN** aceptan que luego de la aprobación del proceso de renovación o continuidad del crédito educativo, y, verificados los requisitos que correspondan a cada concepto a financiar, **PRONABEC** ejecutará el desembolso de dichos conceptos mediante el depósito en la cuenta bancaria creada a favor del beneficiario y/ responsable de pago.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO**

- 10.1 De forma excepcional, el beneficiario puede solicitar la ampliación del crédito que involucra la ampliación del monto otorgado y/o la extensión del periodo de financiamiento de estudios hasta por un (1) año académico adicional, de acuerdo a la malla curricular/plan de estudios de la IES y sujeto a disponibilidad presupuestal.
- 10.2 El **BENEFICIARIO** presenta una solicitud, la misma que es evaluada por el Comité de Crédito Educativo, cuya decisión debe constar en acta, la cual es formalizada mediante resolución jefatural de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y notificada vía casilla electrónica y/o correo electrónico al beneficiario.
- 10.3 En caso de ser aprobada la ampliación, se procede a realizarse los desembolsos conforme al procedimiento descrito en la normativa vigente del Crédito Talento. Al monto inicial otorgado (línea de crédito), se le adiciona el nuevo monto aprobado. Debe firmarse una adenda al presente Contrato y generar un Cronograma de Pago actualizado, que debe ser suscrito por el **BENEFICIARIO** o el **RESPONSABLE DE PAGO** y el **COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FONDO DE DESGRAVAMEN**

---

<sup>8</sup> Según el numeral 7.2 del artículo 7 de la normativa vigente, la Dirección de Gestión del Crédito Educativo mediante Resolución Jefatural determina la aprobación de cada uno de los conceptos a financiar.

<sup>9</sup> Ibídem.

- 11.1 El crédito otorgado está sujeto al pago de un porcentaje del dos por ciento (2%) del monto aprobado, y es destinado al Fondo de Desgravamen que sirve para exonerar de la obligación de devolver el préstamo recibido, ante alguna de las siguientes causales: fallecimiento, invalidez física o mental permanente o enfermedad terminal del **BENEFICIARIO** y/o **RESPONSABLE DE PAGO**.
- 11.2 En cada desembolso realizado se añadirá el dos por ciento (2%) de dicho monto, dicho porcentaje será abonado a la cuenta del Fondo de Desgravamen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RENUNCIA Y PÉRDIDA DEL CRÉDITO EDUCATIVO**

- 12.1 La renuncia y la pérdida del crédito originan la resolución de pleno derecho del presente CONTRATO. El **PRONABEC** procede a la consolidación de la deuda y a su comunicación mediante casilla electrónica al **BENEFICIARIO**.
- 12.2 En estos supuestos se aplican las disposiciones referidas a la resolución de contrato señaladas en la cláusula vigésima del presente CONTRATO.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO O REEMBOLSO DEL CRÉDITO**

- 13.1 La amortización del crédito o reembolso del Crédito Talento se inicia de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- 13.2 Las cuotas referidas en el numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta se pagan mensualmente en las cuentas de recaudación establecidas por el **PRONABEC**, en las fechas y por los importes que se indica en el respectivo Cronograma de Pago.
- 13.3 EL **BENEFICIARIO** debe comunicar a **PRONABEC** de los pagos realizados en las referidas cuentas de recaudación en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al pago. Si el día de pago de las cuotas fuese un día no hábil, el **BENEFICIARIO** debe efectuar el pago correspondiente el último día hábil anterior a la fecha prevista.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TASA POR FALSEAMIENTO DE INFORMACIÓN**

El **BENEFICIARIO** que no proporcione información fidedigna con la finalidad de obtener un crédito educativo, además de perder el beneficio del crédito e iniciar el periodo de amortización del crédito o reembolso, se le aplica la tasa de interés más alta establecida por el sistema bancario al momento de la consolidación de la deuda. Esta tasa se calcula desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta la cancelación total de la deuda, quedando imposibilitados el beneficiario de crédito, el responsable de pago y el cotitular de la obligación de volver a solicitar un nuevo crédito educativo, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o administrativas a que hubiere lugar y su reporte automático a las Centrales de Riesgo correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACILIDADES DE PAGO**

Durante el periodo de amortización del crédito o reembolso del crédito educativo, el **BENEFICIARIO** puede solicitar el refinanciamiento, la exoneración de moras y/o gastos administrativos y la extensión de la obligación de pago, conforme las causales y procedimientos descritos en la normativa vigente del Crédito Talento, lo cual genera un Cronograma de Pago actualizado, en caso corresponda.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO**

- 16.1 La cobranza administrativa se produce por el incumplimiento de pago de 02 (dos) cuotas o más del cronograma de pago, el cual origina el vencimiento de todos los plazos y el consecuente cobro de la deuda total exigible a la fecha, la cual comprende los intereses devengados y gastos administrativos. Determinado el incumplimiento, se notifica al **BENEFICIARIO** y/o **RESPONSABLE DE PAGO** y al **COTITULAR DE LA OBLIGACIÓN** el inicio de la cobranza administrativa mediante Resolución Jefatural de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo – DICRE, requiriendo el pago de la deuda total en un plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de remitir el expediente de crédito a la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva correspondiente, conforme lo establece el numeral 51.3 del artículo 53 del Reglamento de la Ley 29837.
- 16.2 La tasa de interés moratorio y el recargo por gastos administrativos, estipulados por el **PRONABEC**, se aplicarán a la cuota no pagada en su fecha de vencimiento pactada, Dichos cargos se aplican automáticamente desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta el día en que ésta sea cancelada.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FORMAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Las formas de resolución del contrato son:

- a) Renuncia al crédito.
- b) Perdida del crédito.
- c) Incumplimiento de dos (02) cuotas de pago consecutivas o más.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor
- e) Falseamiento de información determinado en fiscalización posterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: COBRANZA ADMINISTRATIVA**

La cobranza administrativa se produce por el incumplimiento de pago de dos (2) cuotas consecutivas fijadas en el Cronograma de Pagos o; en su defecto, cuando la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar determine el incumplimiento del “Compromiso de Servicio al Perú” del beneficiario del crédito mediante resolución jefatural, se da inicio a la cobranza administrativa al beneficiario y/o responsable de pago y al cotitular de la obligación, mediante resolución jefatural de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo que declara el vencimiento de todos los plazos del Contrato de Crédito Talento y el cobro de los intereses moratorios y gastos administrativos en caso corresponda, otorgando un plazo de treinta (30) días útiles para la realización del pago, caso contrario, se procede al trámite respectivo para el envío del expediente a la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**



Las partes señalan como sus domicilios para los efectos de este Contrato los que figuran en la parte introductoria del presente documento. La comunicación que **PRONABEC** dirija al **BENEFICIARIO** debe efectuarse al domicilio señalado en el presente contrato. En caso de cambio de domicilio por parte del **BENEFICIARIO**, éste debe efectuar la notificación respectiva sobre el cambio. El cambio de domicilio surte efectos frente a **PRONABEC** luego de transcurridos quince (15) días útiles a partir de la recepción de la notificación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Cualquier modificación al presente Contrato se realiza mediante adenda suscrita por las partes. El **PRONABEC** remitirá al **BENEFICIARIO** copia de la referida adenda a su casilla electrónica, así como a su correo electrónico.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

- 21.1 La información que el **BENEFICIARIO** proporciona respecto a su nombre, apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, estudios, domicilio, correo electrónico, teléfono, actividades que realiza, ingresos económicos personales o familiares, entre otros, así como la referida a sus rasgos físicos y/o de conducta que lo identifican, conforme a Ley es considerada como Datos Personales.
- 21.2 El **BENEFICIARIO** da su consentimiento libre, previo, expreso e informado para que sus Datos Personales sean tratados por el **PRONABEC**, es decir que, puedan ser recopilados, registrados, organizados, almacenados, conservados, elaborados, modificados, suprimidos, extraídos, consultados, utilizados, transferidos o procesados de cualquier otra forma prevista por Ley. Esta autorización es indefinida y se mantendrá inclusive después de terminada la operación y/o el contrato que el **BENEFICIARIO** pueda tener con el **PRONABEC**.
- 21.3 El **BENEFICIARIO** declara que se le ha informado que tiene derecho a no proporcionar sus Datos Personales y que si no los proporciona no se podrá tratar sus Datos Personales en la forma explicada en la presente cláusula, lo que no impide su uso para la ejecución y cumplimiento del contrato.
- 21.4 Asimismo, el **BENEFICIARIO** puede revocar el consentimiento para tratar sus Datos Personales en cualquier momento. Para ejercer este derecho o cualquier otro que la Ley establece con relación a sus Datos Personales deberá presentar una solicitud escrita al **PRONABEC**.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REGULACIÓN SUPLETORIA**

Cualquier situación no prevista en el presente Contrato, es interpretada y resuelta conforme a lo establecido por la Ley N° 29837 y su Reglamento, la normativa vigente del Crédito Talento, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, las resoluciones jefaturales vigentes referidas al Crédito Talento y las disposiciones del Código Civil peruano en cuanto sean aplicables.

Las partes declaran conocer el contenido de este Contrato, procediendo con absoluta libertad e igualdad y sin que medie coacción alguna, por lo que suscriben en tres ejemplares en señal de conformidad plena con el íntegro de las condiciones pactadas, en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2024.

NOMBRE Y DNI \_\_\_\_\_  
BENEFICIARIO

NOMBRE Y DNI \_\_\_\_\_  
CÓNYUGE BENEFICIARIO

NOMBRE Y DNI \_\_\_\_\_  
RESPONSABLE DE PAGO (\*)

NOMBRE Y DNI \_\_\_\_\_  
CÓNYUGE RESPONSABLE PAGO (\*\*)

NOMBRE Y DNI \_\_\_\_\_  
COTITULAR DEL CRÉDITO

NOMBRE Y DNI \_\_\_\_\_  
CÓNYUGE DE COTITULAR (\*\*)

NOMBRE  
REPRESENTANTE DE PRONABEC

(\*) En caso de ser menor de edad, considerar el nombre, DNI y domicilio del responsable de pago.

(\*\*) En caso el responsable de pago y/o cotitular sean casados, consignar nombre y DNI de su cónyuge.

**PAGARÉ N° \_\_\_\_\_**

**Contrato N°:** \_\_\_\_\_

**Importe:** \_\_\_\_\_

**Fecha de Vencimiento:** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**Moneda:** \_\_\_\_\_

**Nombres:** \_\_\_\_\_

Pagaré(mos) solidariamente a la orden del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO (RUC N° 20546798152), en adelante PRONABEC en la cuenta de ahorros en Moneda Nacional N° \_\_\_\_\_ a nombre del \_\_\_\_\_, en la fecha de vencimiento indicada la suma de \_\_\_\_\_, importe que corresponde a la liquidación de la suma que adeudo(adeudamos) a PRONABEC, en virtud del Contrato de la referencia.

Desde su fecha de vencimiento y hasta su total cancelación, el importe de este pagaré devengará una tasa de interés compensatorio mensual de (\_\_\_\_) % y en caso de incumplimiento en el pago generará un interés moratorio mensual de (\_\_\_\_) %.

La constitución en mora será automática. Asimismo, hasta la fecha de su total cancelación abonaré(mos) además los gastos extrajudiciales y/o judiciales que se originen, inclusive tributos, gastos de cobranza y demás.

Este pagaré será pagado en la misma moneda que expresa este Título Valor.

Las tasas de interés moratorio y demás gastos, podrán ser reajustados y/o variados por PRONABEC dentro de los límites establecidos por el Banco Central de Reserva del Perú con la debida y oportuna comunicación prevista legalmente, aceptando de manera expresa estas modificaciones.

Este pagaré no requerirá protesto para su ejecución. Sin embargo, el PRONABEC podrá protestarlo, en cuyo caso asumiré(mos) los gastos de dicha diligencia.

Acepto(amos) la(s) prórroga(s) total(es) o parcial(es) que se anoten en este documento aun cuando no estén suscritas por mi (nosotros). Este pagaré podrá ser libremente transferido y negociado por el tenedor.

Este pagaré, así como sus prórrogas, no constituirán renovación de la obligación contenida en el contrato de la referencia; y de conformidad con el artículo 1233° del Código Civil, su emisión, prórroga o renovación no extinguirá en ningún caso la obligación principal o primitiva, aun cuando se perjudique por cualquier causa.

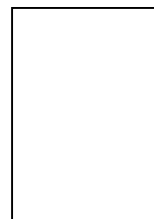
Me(nos) someto (emos) expresamente al proceso judicial que el PRONABEC u otro tenedor pueda ejercitar conforme a la Ley de Títulos Valores y/o Código Civil, así como a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, señalando como domicilio, para este efecto, el que aparece al final de este documento donde se efectuarán válidamente las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias.

Convengo(imos) por este acto, en subrogarme (nos) de inmediato y obligatoriamente en los derechos crediticios del PRONABEC, aun antes del vencimiento del presente Pagaré, si solicitase o fuese(mos) declarado(s) insolvente(s) por la respectiva Comisión de Procedimientos Concursales, o se sometiese por acto propio o de terceros a cualquier proceso de saneamiento, concursal, reestructuración patrimonial, o programas de refinanciación similares o análogos.

Asimismo, obligo (amos) todos mis (nuestros) bienes (adquiridos y por adquirir), en la mejor forma de derecho y cualquier garantía; hipotecaria, valores y/o haberes que puedan existir a favor de PRONABEC.

Esté pagaré tiene naturaleza mercantil y se sujeta a las disposiciones de la Ley de Títulos Valores, Ley de Bancos y al proceso señalado en el Código Procesal Civil.

Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado(s) para suscribir y emitir el presente Pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.



**FIRMA DEL BENEFICIARIO Y/O RESPONSABLE DE PAGO**

**FIRMA DEL CÓNYUGE DEL BENEFICIARIO Y/O RESPONSABLE DE PAGO**

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Distrito: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Distrito: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

En los mismos términos y calidad antes de expresados, que declaro haber leído en su integridad, encontrando conforme y aceptados en todos sus extremos, interviene en este Pagaré en igual calidad del Beneficiario y/o Responsable de Pago, el COTITULAR y la (el)

cónyuge del COTITULAR conforme al Art. 292 y 316 Código Civil, garantizando el pago del presente Pagaré y de todas las obligaciones que represente este documento comprometiéndome (nos) a responder y pagar la cantidad adeudada, sus intereses compensatorios y moratorios de ser el caso y demás aplicables, seguros, gastos, gastos notariales y de cobranza prejudicial, extrajudicial o judicial, que se pudieran devengar desde la fecha de emisión hasta la cancelación total de la presente obligación.

Expresamente acepto (ambos) toda variación de las tasas de interés, comisiones y demás aplicables, seguros, gastos notariales y de cobranza que efectué PRONABEC, las mismas que serán puestas de conocimiento en forma oportuna legalmente establecida.

Esta garantía es solidaria es solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de exclusión, indeterminada e ilimitada, de plazo indefinido y estará vigente mientras no se encuentre(n) totalmente pagada(s) la(s) obligación(es) que represente el presente pagaré, aceptando desde ahora, la(s) prórrogas(s) que PRONABEC conceda a mi Beneficiario para lo cual señalo(amos) mi(nuestro) expreso consentimiento, sin que sea necesaria mi (nuestra) intervención y suscripción.

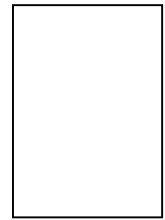
Acepto (amos) que este pagaré no requerirá protesto para su ejecución. Sin embargo, PRONABEC podrá protestarlo, cuyo caso asumiré(amos) los gastos de dicha diligencia.

Asimismo, obligo (amos) todos mis (nuestros) bienes adquiridos y por adquirir, en la forma de derecho y cualquier garantía hipotecaria, valores y/o haberes que puedan existir a favor de PRONABEC.

Me (nos) somete(mos) expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales de esta ciudad y señalo(amos) como domicilio aquél que aparece indicado en este Pagaré, donde se efectuarán las diligencias notariales, judiciales y demás que fuesen necesarias para los efectos del pago.

Declaro(amos) tener capacidad y estar plenamente facultado(s) para suscribir y emitir el presente pagaré, asumiendo en caso contrario la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



**FIRMA DEL COTITULAR DEL CRÉDITO**

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Estado Civil: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
Distrito: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
Departamento: \_\_\_\_\_

**FIRMA DEL CÓNYUGE DEL COTITULAR DEL CRÉDITO**

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
Distrito: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
Departamento: \_\_\_\_\_